



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año IV - Nº 909

**Quito, lunes 11 de
marzo de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

CASOS:

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR :

- 0029-11-TI** Dispónese la publicación del instrumento internacional denominado "Acta de adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile" 2
- 0007-12-TI** Dispónese la publicación del instrumento internacional denominado "Acuerdo sobre la Orden MERCOSUR de detención y procedimientos de entrega entre los Estados Partes del Mercosur y Estados Asociados" 6

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:

RESOLUCIÓN:

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:

- SBS-IG-INJ-DNAE-2013-132** Expídese el Manual de Procedimientos del Defensor del Cliente frente a los Reclamos Presentados por los Usuarios de las Instituciones del Sistema Financiero 16

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón El Tambo:** Para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios del agua potable y alcantarillado.. 18
- **Cantón San Fernando:** De constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones "EMMAICJ-EP" 24

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Guayaquil, 21 de febrero del 2013, a las 20h40.- **VISTOS:** En el caso N.º 0029-11-T1, conocido y aprobado el informe presentado por el juez constitucional Manuel Viteri Olvera, en Sesión Ordinaria llevada a cabo en la ciudad de Guayaquil el 21 de febrero del 2013, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2, literal *b* de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 71 numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, del texto del instrumento internacional denominado: “**Acta de adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile**”. Remítase el expediente al Juez sustanciador para que elabore el dictamen respectivo. **NOTIFIQUESE.-**

f.) Dr. Patricio Pazmiño Freire, **Presidente.**

Razón: Siento por tal, que el informe del caso, que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con seis votos de las señoras juezas y señores jueces: Antonio Gagliardo Loo, Marcelo Jaramillo Villa, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán, y Patricio Pazmiño Freire, sin contar con la presencia de la señoras juezas y señores jueces María del Carmen Maldonado Sánchez, Ruth Seni Pinoargote y Manuel Viteri Olvera en sesión ordinaria llevada a cabo en la ciudad de Guayaquil el 21 de febrero del 2013. Lo certifico.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

CORTE CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Revisado por: f.) Ilegible.- Quito, a 22 de febrero del 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

ACTA DE ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR AL ACUERDO SOBRE RESIDENCIA PARA NACIONALES DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, BOLIVIA Y CHILE

La República del Ecuador expresa por el presente instrumento su plena y formal adhesión al Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile, suscripto en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el 6 de diciembre de 2002.

Como expresión de su consentimiento a la adhesión de la República del Ecuador al mencionado Acuerdo, la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay, el Estado Plurinacional de Bolivia y la República de Chile suscriben la presente Acta junto al Estado adherente.

El Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile entrará en vigor para la República del Ecuador en la fecha del depósito de su Instrumento de Ratificación.

La República del Paraguay será depositaria de la presente Acta de Adhesión.

FIRMADA en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 29 días del mes de junio del año dos mil once, en un original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Argentina, f.) Ilegible.

Por la República Federativa del Brasil, f.) Ilegible.

Por la República Paraguay, f.) Ilegible.

Por la República Oriental del Uruguay, f.) Ilegible.

Por el Estado Plurinacional de Bolivia, f.) Ilegible.

Por la República de Chile, f.) Ilegible.

Por la República del Ecuador, f.) Ilegible.

Es copia fiel del original que obra en la Dirección de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Lourdes Rivas Cuevas, Directora de Tratados.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es compulsado del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 18 de agosto de 2011.- f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

ACUERDO SOBRE RESIDENCIA PARA NACIONALES DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República de Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR.

CONSIDERANDO al Tratado de Asunción firmado el 26 de marzo de 1991 entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay y el Protocolo de Ouro Preto, sobre la estructura institucional del MERCOSUR firmado el 17 de diciembre de 1994 por esos mismos Estados.

EN CONCORDANCIA con la Decisión CMC N° 07/96 (XI CMC - Fortaleza, 17/96) que motivó la necesidad de avanzar en la elaboración de mecanismos comunes, para profundizar la cooperación en las áreas de competencia de los respectivos Ministerios del Interior o equivalentes.

REAFIRMANDO el deseo de los Estados Partes del MERCOSUR de fortalecer y profundizar el proceso de integración así como los fraternales vínculos existentes entre ellos.

TENIENDO PRESENTE que la implementación de una política de libre circulación de personas en la región es esencial para la consecución de esos objetivos.

BUSCANDO solucionar, la situación migratoria de los nacionales de los Estados Partes en la región a fin de fortalecer los lazos que unen a la comunidad regional.

CONVENCIDOS de la importancia de combatir el tráfico de personas para fines de explotación laboral y aquellas situaciones que impliquen degradación de la dignidad humana, buscando soluciones conjuntas y conciliadoras para los graves problemas que asolan a los Estados Partes y a la comunidad como un todo, en consonancia con el compromiso firmado en el Plan General de Cooperación y Coordinación de Seguridad Regional.

RECONOCIENDO el compromiso de los Estados Partes de armonizar sus legislaciones para lograr el fortalecimiento del proceso de integración, tal cual fuera dispuesto en el artículo 1° del Tratado de Asunción.

PROCURANDO establecer reglas comunes para la tramitación de la autorización de residencia de los nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR.

ACUERDAN:

Artículo 1

OBJETO

Los nacionales de un Estado Parte que deseen residir en el territorio de otro Estado Parte podrán obtener una residencia legal en este último, de conformidad con los términos de este Acuerdo, mediante la acreditación de su nacionalidad y presentación de los requisitos previstos en el artículo 4° del presente.

Artículo 2

DEFINICIONES

Los términos utilizados en presente Acuerdo, deberán interpretarse con el siguiente alcance:

“Estados Partes”: Estados partes del MERCOSUR;

“Nacionales de una Parte”: son las personas que, poseen nacionalidad originaria de uno de los Estados Partes o nacionalidad adquirida por naturalización y ostentaran dicho beneficio desde hace cinco años.

“Inmigrantes”: son los nacionales de las Partes que deseen establecerse en el territorio de la otra Parte;

“País de origen”: es el país de nacionalidad de los inmigrantes;

“País de recepción” es el país de la nueva residencia de los inmigrantes.

Artículo 3

AMBITO DE APLICACIÓN

El presente Acuerdo se aplica a:

1) Nacionales de una Parte, que deseen establecerse en el territorio de la otra, y que presenten ante la sede consular respectiva su solicitud de ingreso al país y la documentación que se determina en el articulado siguiente:

2) Nacionales de una Parte, que se encuentren en el territorio de otra Parte deseando establecerse en el mismo, y que presenten ante los servicios de migración su solicitud de regularización y la documentación que se determina en el articulado siguiente:

El procedimiento previsto en el párrafo 2 se aplicará con independencia de la condición migratoria con la que hubiera ingresado el peticionante al territorio del país de recepción, e implicará la exención del pago de multas u otras sanciones más gravosas.

Artículo 4

TIPO DE RESIDENCIA A OTORGAR Y REQUISITOS

1. A los peticionantes comprendidos en los párrafos 1 y 2 del artículo 3°, la representación consular o los servicios de migración correspondientes, según sea el caso, podrán otorgar una residencia temporaria de hasta dos años, previa presentación de la siguiente documentación:

- a) Pasaporte válido y vigente o cédula de identidad o certificado de nacionalidad expedido por el agente consular del país de origen del peticionante acreditado en el país de recepción, de modo tal que resulte acreditada la identidad y nacionalidad del peticionante,
- b) Partida de nacimiento y comprobación de estado civil de la persona y certificado de nacionalización o naturalización, cuando fuere el caso;
- c) Certificado que acredite la carencia de antecedentes judiciales y/o penales y/o policiales en el país de origen o en los que hubiera residido el peticionante durante los cinco años anteriores a su arribo al país de recepción o a su petición ante el Consulado, según sea el caso;
- d) Declaración jurada de carencia de antecedentes internacionales penales o policiales;
- e) Certificado que acredite la carencia de antecedentes judiciales y/o penales y/o policiales del peticionante en el país de recepción, si se tratare de nacionales comprendidos en el párrafo 2 del Artículo 3° del presente Acuerdo.
- f) Si fuere exigido por la legislación interna de los Estados Parte de ingreso, certificado médico expedido por autoridad médica migratoria u otra sanitaria oficial del país de origen o recepción, según corresponda, del que surja la aptitud psicofísica del peticionante de conformidad con las normas internas del país de recepción;
- g) Pago de la tasa retributiva de servicios, conforme lo dispongan las respectivas legislaciones internas.

2. A los efectos de la legalización de los documentos, cuando la solicitud se tramite en sede consular, bastará la certificación de su autenticidad, conforme a los procedimientos establecidos en el país del cual el documento procede. Cuando la solicitud se tramite ante los servicios migratorios, dichos documentos sólo deberán ser certificados por el agente consular del país de origen del peticionante acreditado en el país de recepción, sin otro recaudo.

Artículo 5

RESIDENCIA PERMANENTE

La residencia temporaria podrá transformarse en permanente mediante la presentación del peticionante ante la autoridad migratoria del país de recepción, dentro de los noventa (90) días anteriores al vencimiento de la misma, y acompañamiento de la siguiente documentación:

- a) Constancia de residencia temporaria obtenida de conformidad a los términos del presente Acuerdo;
- b) Pasaporte válido y vigente o cédula de identidad o certificado de nacionalidad expedido por el agente consular del país de origen del peticionante acreditado en el país de recepción, de modo tal que resulte acreditada la identidad del peticionante;
- c) Certificado que acredite carencia de antecedentes judiciales y/o penales y/o policiales en el país de recepción;
- d) Acreditación de medios de vida lícitos que permitan la subsistencia del peticionante y su grupo familiar conviviente;
- e) Pago de la tasa retributiva de servicios ante el respectivo servicio de migración, conforme lo dispongan las respectivas legislaciones internas.

Artículo 6

NO PRESENTACIÓN EN TÉRMINO

Los inmigrantes que una vez vencida la residencia temporaria de hasta dos años otorgada en virtud del artículo 4° del presente, no se presentaran ante la autoridad migratoria de país de recepción, quedarán sometidos a la legislación migratoria interna de cada Estado Parte.

Artículo 7

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Las Partes se comunicarán sus respectivas reglamentaciones nacionales sobre inmigración, así como, en caso de producirse sus ulteriores modificaciones, y asegurarán a los ciudadanos de los otros Estados Partes que hubiesen obtenido su residencia un tratamiento igualitario en cuanto a derechos civiles de acuerdo con sus respectivas legislaciones internas.

Artículo 8

NORMAS GENERALES SOBRE ENTRADA Y PERMANENCIA

1. Las personas que hayan obtenido su residencia conforme lo dispuesto en el artículo 4° y 5° del presente Acuerdo tienen derecho a entrar, salir, circular y permanecer libremente en territorio del país de recepción, previo al cumplimiento de las formalidades previstas por éste y sin perjuicio de restricciones excepcionales impuestas por razones de orden público y seguridad pública.
2. Asimismo, tienen derecho a acceder a cualquier actividad, tanto por cuenta propia como por cuenta ajena, en las mismas condiciones que los nacionales de los países de recepción, de acuerdo con las normas legales de cada país.

Artículo 9

DERECHOS DE LOS INMIGRANTES Y DE LOS MIEMBROS DE SUS FAMILIAS

1. IGUALDAD DE DERECHOS CIVILES: Los nacionales de las Partes y sus familias que hubieren obtenido residencia en los términos del presente Acuerdo gozarán de los mismos derechos y libertades civiles, sociales, culturales y económicas de los nacionales del país de recepción, en particular el derecho a trabajar; y ejercer toda actividad lícita en las condiciones que disponen las leyes; peticionar a las autoridades; entrar, permanecer, transitar y salir del territorio de las Partes; asociarse con fines lícitos y profesar libremente su culto, de conformidad a las leyes que reglamenten su ejercicio.

2. REUNIÓN FAMILIAR: A los miembros de la familia que no ostenten la nacionalidad de uno de los Estados Parte, se les expedirá una residencia de idéntica vigencia de aquella que posea de la persona de la cual dependan, siempre y cuando presenten la documentación que se establece en el artículo 3°, y no posean impedimentos. Si por su nacionalidad los miembros de la familia necesitan visación para ingresar al país, deberán tramitar la residencia ante la autoridad consular, salvo que de conformidad con la normativa interna del país de recepción este último requisito no fuere necesario.

3. TRATO IGUALITARIO CON NACIONALES: Los inmigrantes gozarán en el territorio de las Partes, de un trato no menos favorable que el que reciben los nacionales del país de recepción, en lo que concierne a la aplicación de la legislación laboral, especialmente en materia de remuneraciones, condiciones de trabajo y seguros sociales.

4. COMPROMISO EN MATERIA PREVISIONAL: Las Partes analizarán la factibilidad de suscribir convenios de reciprocidad en materia provisional.

5. DERECHO A TRANSFERIR REMESAS: Los inmigrantes de las Partes, tendrán derecho a transferir libremente a su país de origen, sus ingresos y ahorros personales, en particular los fondos necesarios para el sustento de sus familiares, de conformidad con la normativa y la legislación interna en cada una de las Partes.

6. DERECHO DE LOS HIJOS DE LOS INMIGRANTES:

Los hijos de los inmigrantes que hubieran nacido en el territorio de una de las Partes tendrán derecho a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad, de conformidad con las respectivas legislaciones internas.

Los hijos de los inmigrantes gozarán en el territorio de las Partes, del derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad con los nacionales del país de recepción. El acceso a las instituciones, de enseñanza preescolar o a las escuelas públicas no podrá denegarse o limitarse a causa de la circunstancial situación irregular de la permanencia de los padres.

Artículo 10

PROMOCIÓN DE MEDIDAS RELATIVAS A CONDICIONES LEGALES DE MIGRACIÓN Y EMPLEO EN LAS PARTES

Las Partes establecerán mecanismos de cooperación permanente tendientes a impedir el empleo ilegal de los inmigrantes en el territorio de la otra, a cuyo efecto adoptarán entre otras, las siguientes medidas:

- a) Mecanismos de cooperación entre los organismos de inspección migratoria y laboral, destinados a la detección y sanción del empleo ilegal de inmigrantes;
- b) Sanciones efectivas a las personas físicas o jurídicas que empleen nacionales de las Partes en condiciones ilegales. Dichas medidas no afectarán los derechos que pudieran corresponder a los trabajadores inmigrantes, como consecuencia de los trabajos realizados en estas condiciones;
- c) Mecanismos para la detección y penalización de personas individuales u organizaciones que lucren con los movimientos ilegales o clandestinos de trabajadores inmigrantes, cuyo objetivo sea el ingreso, la permanencia o el trabajo en condiciones abusivas de estas personas o de sus familiares;
- d) Las Partes intensificarán las campañas de difusión e información pública, a fin de que los potenciales migrantes conozcan sus derechos.

Artículo 11

APLICACIÓN DE LA NORMA MÁS BENÉFICA

El presente Acuerdo será aplicado sin perjuicio de normas o disposiciones internas de cada Estado Parte que sean más favorables a los inmigrantes.

Artículo 12

RELACIÓN CON NORMATIVA ADUANERA

Las disposiciones del presente Acuerdo no incluyen la regularización de eventuales bienes y valores que los inmigrantes hayan ingresado provisoriamente en el territorio de los Estado Partes.

Artículo 13

INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN

Los conflictos que se originen en el alcance, interpretación y aplicación del presente Acuerdo se solucionarán conforme el mecanismo que se encuentre vigente al momento de presentarse el problema y que hubiere sido consensuado entre las Partes.

Artículo 14

VIGENCIA

El presente Acuerdo entrara en vigencia a partir de la comunicación por los cuatro Estados Partes a la República del Paraguay, informando que se ha dado cumplimiento a las formalidades internas necesarias para la entrada en vigencia del presente instrumento.

Artículo 15

DEPOSITO

La República del Paraguay será depositaria del presente Acuerdo y de las notificaciones de los demás Estados Partes en cuanto a vigencia y denuncia. La República del Paraguay enviara copia debidamente autenticada del presente Acuerdo a las demás Partes.

Artículo 16

DENUNCIA

Los Estados Partes podrán en cualquier momento denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita dirigida al depositario, que notificará a las demás Partes. La denuncia producirá sus efectos a los ciento ochenta (180) días, después de la referida notificación.

Hecho en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, a los seis (6) días del mes de diciembre de 2002, en un original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

f.) Eduardo Duhalde, República Argentina.

f.) Fernando Henrique Cardoso, República Federativa del Brasil.

f.) Luis Angel González Macchi, República del Paraguay.

f.) Jorge Batlle Ibáñez, República Oriental del Uruguay.

Es copia fiel del original que obra en la Dirección de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Sergio Riquelme, Jefe de Tratados, MERCOSUR.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es compulsal del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 18 de agosto de 2011.

f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

RAZÓN.- Siento por tal que las nueve (09) fojas que anteceden son fiel compulsas de las compulsas certificadas del “Acta de adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile”, que reposan en el expediente N° 0029-11-TI.- Quito 22 de febrero de 2013.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, Secretario General.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Guayaquil, 21 de febrero del 2013, a las 20h35.- **VISTOS:** En el caso N.º **0007-12-TI**, conocido y aprobado el informe presentado por el juez constitucional Patricio Pazmiño Freire, en Sesión Ordinaria llevada a cabo en la ciudad de Guayaquil el 21 de febrero del 2013, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2, literal **b** de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 71 numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, del texto del instrumento internacional denominado: “**Acuerdo sobre la Orden MERCOSUR de detención y procedimientos de entrega entre los Estados Partes del Mercosur y Estados Asociados**”. Remítase el expediente al Juez sustanciador para que elabore el dictamen respectivo. **NOTIFÍQUESE.-**

f.) Dr. Patricio Pazmiño Freire, **Presidente.**

Razón: Siento por tal, que el informe del caso, que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con seis votos de las señoras juezas y señores jueces: Antonio Gagliardo Loor, Marcelo Jaramillo Villa, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán, y Patricio Pazmiño Freire, sin contar con la presencia de la señoras juezas y señores jueces María del Carmen Maldonado Sánchez, Ruth Seni Pinoargote y Manuel Viteri Olvera en sesión ordinaria llevada a cabo en la ciudad de Guayaquil el 21 de febrero del 2013. Lo certifico.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

CORTE CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Revisado por: f.) Ilegible.- Quito, a 22 de febrero de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

ACUERDO SOBRE LA ORDEN MERCOSUR DE DETENCIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú, en adelante denominados “las Partes”,

CONSIDERANDO los acuerdos sobre Extradición entre los Estados Partes del MERCOSUR y entre el MERCOSUR y Asociados;

ATENDIENDO a la necesidad de garantizar los derechos fundamentales y la dignidad de la persona requerida, en los términos de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos - OEA (Pacto de San José de Costa Rica);

REAFIRMANDO la voluntad de acordar soluciones jurídicas comunes con el objeto de fortalecer el proceso de integración y la seguridad regional;

CONVENCIDOS de que la intensificación de la cooperación jurídica en materia penal contribuirá a profundizar los intereses comunes de las Partes en el proceso de integración y en la lucha contra el delito organizado; y

ENTENDIENDO que la globalización se encuentra acompañada de un crecimiento proporcional de actividades delictivas, que representan una creciente amenaza nacional y transnacional, en distintas modalidades de actos delictivos cuyos efectos han logrado trascender fronteras afectando así a las distintas Partes,

ACUERDAN:

ARTÍCULO 1

OBLIGACIÓN DE EJECUTAR

1. La Orden MERCOSUR de Detención es una resolución judicial dictada en una Parte (Parte emisora) de este Acuerdo con vistas a la detención y la entrega por otra Parte (Parte ejecutora) de una persona requerida para ser procesada por la presunta comisión de algún delito, para que responda a un proceso en curso o para la ejecución de una pena privativa de libertad.
2. Las Partes ejecutarán la Orden MERCOSUR de Detención de acuerdo con las disposiciones del presente Acuerdo y el Derecho interno de las Partes.

ARTÍCULO 2

DEFINICIONES

1. Parte Emisora: la autoridad judicial competente de la Parte que dicta la Orden MERCOSUR de Detención.
2. Parte Ejecutora: la autoridad judicial competente de la Parte que deberá decidir la entrega de la persona requerida en virtud de una Orden MERCOSUR de Detención.

3. Autoridad Judicial Competente: es la autoridad judicial habilitada en el ordenamiento jurídico de cada Parte para emitir o ejecutar una Orden MERCOSUR de Detención.

4. Autoridad Central: es la designada por cada Parte, de acuerdo con su legislación interna, para tramitar la Orden MERCOSUR de Detención.

5. Sistema Integrado de Informaciones de Seguridad del MERCOSUR - SISME: es el Sistema de Intercambio de Información de Seguridad del MERCOSUR, creado por Decisión CMC N° 36/04, concebido como herramienta de cooperación técnica por el Acuerdo Marco sobre Cooperación en Materia de Seguridad Regional.

El SISME facilita a los funcionarios habilitados al efecto el acceso eficiente y oportuno a informaciones policiales y de seguridad pública de interés en el ámbito de la seguridad regional.

Se trata de un conjunto de recursos tecnológicos, Hardware, Software de Base y de Aplicación, que se utilizan para consulta de información estructurada alojada en las Bases de Datos de cada uno de los Nodos Usuarios de cada uno de los Estados Partes o Estados Asociados, la consulta entre los Nodos se realiza sobre Redes Seguras.

ARTÍCULO 3

ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Darán lugar a la entrega, en razón de una Orden MERCOSUR de Detención, aquellas conductas delictivas que la Parte emisora y la Parte ejecutora tengan tipificado en virtud de instrumentos internacionales ratificados por las mismas, mencionados en el Anexo I del presente Acuerdo, dándose de este modo por cumplido el requisito de la doble incriminación.

2. Para los delitos referidos en el párrafo 1, procederá la entrega de la persona requerida, en virtud de una Orden MERCOSUR de Detención, cuando los delitos, cualquiera sea su denominación, sean castigados por la legislación de las Partes emisora y ejecutora, con pena privativa de libertad cuya duración máxima sea igual o superior a 2 (dos) años.

3. Para los delitos referidos en el párrafo 1, procederá la entrega si la Orden MERCOSUR de Detención fuera emitida para la ejecución de una sentencia o parte de ella. Se exigirá que la parte de la pena que aún queda por cumplir sea de al menos 6 (seis) meses.

4. Para todos aquellos delitos no abarcados en el presente Acuerdo, serán de aplicación los Acuerdos de Extradición vigentes entre las Partes.

4. Para todos aquellos delitos no abarcados en el presente Acuerdo, serán de aplicación los Acuerdos de Extradición vigentes entre las Partes.

ARTÍCULO 4

DENEGACIÓN FACULTATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN MERCOSUR DE DETENCIÓN

1. La Autoridad Judicial de la Parte ejecutora podrá denegar la ejecución de la Orden MERCOSUR de Detención, conforme lo siguiente:

a) la nacionalidad de la persona requerida no podrá ser invocada para denegar la entrega, salvo que una disposición constitucional establezca lo contrario. Las Partes que no contemplen una disposición de igual naturaleza podrán denegar la entrega de sus nacionales, en el caso en que la otra Parte invoque la excepción de la nacionalidad.

La Parte que deniegue la entrega deberá, a pedido de la Parte emisora, juzgar a la persona reclamada y mantener informada a la otra Parte acerca del juicio y remitir copia de la sentencia, si fuera el caso. A estos efectos la condición de nacional se determinará por la legislación de la Parte ejecutora vigente al momento en que se emita la Orden MERCOSUR de Detención, siempre que la nacionalidad no hubiere sido adquirida con el propósito fraudulento de impedir la entrega;

b) se trate de delitos cometidos, total, o parcialmente, dentro del territorio de la Parte ejecutora;

c) la persona requerida esté sometida a un procedimiento o proceso penal en la Parte ejecutora por el mismo hecho o hechos punibles que fundan la Orden MERCOSUR de Detención; o

2. Sin perjuicio de la decisión de la autoridad judicial, de conformidad con su legislación interna el Estado Parte de ejecución, podrá denegar el cumplimiento de la Orden cuando existan razones especiales de soberanía nacional, seguridad u orden público u otros intereses esenciales que impidan la ejecución de la Orden MERCOSUR de Detención

ARTÍCULO 5

DENEGACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN MERCOSUR DE DETENCIÓN

La Autoridad Judicial de la Parte ejecutora denegará la ejecución de la Orden MERCOSUR de Detención cuando:

a) no exista doble incriminación con respecto a los hechos que dan lugar a la Orden MERCOSUR de Detención;

b) la acción o la pena estuvieren prescriptas conforme a la legislación de la Parte emisora o de la Parte ejecutora;

c) la persona requerida haya sido juzgada, indultada, beneficiada por la amnistía o que haya obtenido una gracia en la Parte ejecutora o en un tercer Estado en función de los mismos hechos punibles que fundamentan la Orden MERCOSUR de Detención;

d) la Parte ejecutora considere que los delitos sean políticos o conexos con delitos de esta naturaleza. La mera invocación de un fin o motivo político no implicará que el delito deba necesariamente calificarse como tal;

A los fines del presente Acuerdo, no serán considerados delitos políticos bajo ninguna circunstancia:

I. el atentado contra la vida o la acción de dar muerte a un Jefe de Estado o de Gobierno o a otras autoridades nacionales o locales o a sus familiares;

II. el genocidio, los crímenes de guerra o los delitos contra la humanidad en violación de las normas del Derecho Internacional;

III. los actos de naturaleza terrorista que, a título ilustrativo, impliquen alguna de las siguientes conductas:

i. el atentado contra la vida, la integridad física o la libertad de personas que tengan derecho a protección internacional, incluidos los agentes diplomáticos;

ii. la toma de rehenes o el secuestro de personas;

iii. el atentado contra personas o bienes mediante el uso de bombas, granadas, proyectiles, minas, armas de fuego, cartas o paquetes que contengan explosivos u otros dispositivos capaces de causar peligro común o conmoción pública;

iv. los actos de captura ilícita de embarcaciones o aeronaves;

v. en general, cualquier acto no comprendido en los supuestos anteriores cometido con el propósito de atemorizar a la población, a clases o sectores de la misma, atacar contra la economía de un país, su patrimonio cultural o ecológico, o cometer represalias de carácter político, racial o religioso; y

vi. la tentativa de cualquiera de los delitos previstos en este artículo.

e) los delitos fueren de naturaleza exclusivamente militar;

f) la persona requerida hubiere sido condenada o deba ser juzgada en el territorio de la Parte emisora por un tribunal de excepción o "ad hoc";

g) la persona requerida fuere menor de 18 (dieciocho) años o inimputable al tiempo de la comisión del hecho o los hechos que fundan la Orden MERCOSUR de Detención.

h) se tengan razones fundadas para considerar que la Orden MERCOSUR de Detención ha sido presentada con el propósito de perseguir o castigar a la persona requerida por razones de género, religión, raza, nacionalidad, convicciones políticas u otras convicciones, o la situación de esa persona pudiera ser agravada por cualquiera de esas razones; y

i) la persona requerida tenga la condición de refugiada. Cuando se trate de un peticionante de refugio, su entrega será suspendida hasta tanto se resuelva tal petición.

ARTÍCULO 6

AUTORIDAD CENTRAL

1. Cada Parte designará una Autoridad Central para tramitar la Orden MERCOSUR de Detención.
2. Las Partes, al depositar el instrumento de ratificación del presente Acuerdo, comunicarán la designación de la Autoridad Central para tramitar la Orden MERCOSUR de Detención al Estado depositario, el cual lo pondrá en conocimiento a las demás Partes.
3. La Autoridad Central podrá ser cambiada en cualquier momento, debiendo la Parte comunicarlo, en el menor tiempo posible, al Estado depositario del presente Acuerdo, a fin de que ponga en conocimiento de las demás Partes.

ARTÍCULO 7

CONTENIDO Y FORMA DE LA ORDEN MERCOSUR DE DETENCIÓN

1. La Orden MERCOSUR de Detención contendrá la información que se detalla a continuación, la cual deberá ser presentada de conformidad con el Formulario del Anexo II del presente Acuerdo:

a) datos de la persona requerida;

b) información sobre su paradero;

c) información relativa a la Autoridad Judicial emisora;

d) descripción de los hechos, incluidas las circunstancias de tiempo y lugar, con información sobre el grado de participación de la persona requerida;

e) indicación de la existencia de una sentencia firme o de una orden de detención incluidas las informaciones sobre la autoridad que la dictó y fecha de emisión;

f) copia o transcripción auténtica de la sentencia, de la orden de captura y de los textos legales que tipifican y sancionan el delito, identificando la pena aplicable, los textos que establezcan la jurisdicción de la Parte emisora para conocer de ellos, así como una declaración de que la acción y la pena no se encuentran proscriptas conforme a su legislación; y

g) cualquier otra información que se considere necesaria.

2. Todos los documentos e informaciones contenidos en la Orden MERCOSUR de Detención deben estar traducidos al idioma de la Parte ejecutora.

ARTÍCULO 8

TRAMITACIÓN DE LA ORDEN MERCOSUR DE DETENCIÓN

1. La Orden MERCOSUR de Detención se transmitirá directamente entre las Autoridades Centrales previamente designadas por las Partes; cuando fuere posible, la Autoridad Central de la Parte emisora transmitirá la Orden MERCOSUR de Detención a su par de la Parte ejecutora por cualquier medio electrónico que permita dejar constancia escrita de la transmisión, en condiciones que

posibiliten a la Parte ejecutora establecer su autenticidad. Cuando esto no sea posible, se podrá adelantar la solicitud por dichos medios, sin perjuicio de su posterior confirmación por escrito, dentro del plazo de 10 (diez) días.

2. A fin de posibilitar el almacenamiento y la consulta de las Ordenes MERCOSUR de Detención, la autoridad judicial, competente de la Parte emisora podrá decidir la inserción de estas en las bases de datos a las que accede el Sistema de Intercambio de Informaciones de Seguridad del MERCOSUR (SISME) y de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), conforme previsto en el Anexo III del presente Acuerdo.

3. Los datos de la Orden MERCOSUR de Detención y demás informaciones que aseguren su eficaz cumplimiento deberán salvaguardar los derechos de terceros.

ARTÍCULO 9

ENTREGA VOLUNTARIA

Si la persona requerida diere su consentimiento, con la debida asistencia jurídica, ante la autoridad judicial competente de la Parte ejecutora, esta decidirá sobre la entrega, sin más trámite, en conformidad con su legislación interna.

ARTÍCULO 10

DERECHOS Y GARANTÍAS DE LA PERSONA REQUERIDA

1. Cuando una persona requerida sea detenida, la autoridad judicial de ejecución competente informará a dicha persona, de conformidad con su legislación interna, la existencia de la Orden MERCOSUR de Detención y de su contenido.

2. La persona requerida que sea detenida a efectos de la ejecución de una Orden MERCOSUR de Detención tendrá derecho, de manera inmediata, a contar con la asistencia de un abogado y, en caso necesario, de un intérprete, de conformidad con la legislación de la Parte ejecutora.

3. La autoridad judicial, al ejecutar la Orden MERCOSUR de Detención, observará las siguientes condiciones:

a. la Parte emisora no aplicará a la persona requerida, en ningún caso, las penas de muerte, de pena privativa de libertad a perpetuidad y de trabajo forzado; y

b. cuando el delito en que se basa la Orden MERCOSUR de Detención estuviese sancionado en la Parte emisora con la pena de muerte o con una pena privativa de libertad a perpetuidad, la ejecución de la Orden MERCOSUR de Detención solo será admitida si la Parte emisora aplicare la pena máxima admitida en la legislación de la Parte ejecutora.

ARTÍCULO 11

DECISIÓN SOBRE LA ENTREGA

1. La autoridad judicial de ejecución decidirá la entrega de la persona requerida, en los plazos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo.

2. La autoridad judicial competente de la Parte ejecutora podrá solicitar informaciones complementarias antes de la decisión sobre, la entrega.

3. La entrega deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 (quince) días a contar de la notificación a la Autoridad Central de la Parte emisora de la decisión definitiva emitida por la autoridad judicial competente sobre la entrega de la persona requerida.

4. Por razón de fuerza mayor, debidamente fundamentada, la entrega de la persona requerida podrá ser prorrogada, por única vez, por hasta 10 (diez) días. En caso de enfermedad comprobada que imposibilite el traslado, la entrega quedará suspendida hasta tanto se supere el impedimento.

ARTÍCULO 12

CONCURRENCIA DE SOLICITUDES

1. En el caso de recibirse dos o más Ordenes MERCOSUR de Detención referentes a una misma persona, la Parte ejecutora determinará a cual de las Partes se concederá la entrega, y notificará su decisión a las Partes emisoras.

2. Cuando las solicitudes se refieran a un mismo delito, la Parte ejecutora deberá dar preferencia en el siguiente orden:

a. al Estado en cuyo territorio se haya cometido el delito;

b. al Estado en cuyo territorio tenga su residencia habitual la persona requerida; y

c. al Estado que primero haya presentado la solicitud.

3. Cuando las Ordenes MERCOSUR de Detención se refieran a delitos diferentes, la Parte ejecutora, según su legislación, dará preferencia a la Parte que tenga jurisdicción respecto al delito más grave. A igual gravedad, se dará preferencia a la Parte que haya presentado la solicitud en primer lugar.

4. En el caso de existencia de Orden MERCOSUR de Detención y de pedido de extradición presentados contra una misma persona, la consideración, por la autoridad judicial competente, sobre las medidas requeridas tendrá como base los mismos criterios del párrafo anterior.

ARTÍCULO 13

PROCEDIMIENTOS

1. La Orden MERCOSUR de Detención se tramitará con la mayor celeridad.

2. El cumplimiento de la Orden MERCOSUR de Detención y la decisión sobre la entrega de la persona requerida se tramitará ante la autoridad judicial competente, con arreglo, a la legislación interna de la Parte ejecutora.

3. Toda denegación de la ejecución de la Orden MERCOSUR de Detención se comunicará sin demora a la Parte emisora, con indicación de los motivos de esta.

ARTÍCULO 14

ENTREGA SUSPENDIDA O CONDICIONAL

La autoridad judicial competente podrá suspender la entrega de la persona requerida para que pueda ser enjuiciada en la Parte de ejecución o, si estuviese ya condenada, para que pueda cumplir en su territorio la pena que se le hubiere impuesto por otros hechos distintos del que motivan la Orden MERCOSUR de Detención.

ARTÍCULO 15

CÓMPUTO DE LA PENA

1. El periodo entre la detención y la entrega de la persona requerida, con arreglo a la Orden MERCOSUR de Detención, deberá ser computado como parte del total de su condena que deba cumplir en la Parte emisora.
2. La autoridad judicial competente de la Parte ejecutora deberá proporcionar a la Parte emisora, por medio de su Autoridad Central, la información relacionada con el periodo en que la persona requerida quedó detenida bajo la Orden MERCOSUR de Detención.

ARTÍCULO 16

TRÁNSITO

1. En el proceso de entrega las Partes deberán permitir el tránsito por su territorio de la persona requerida por una Orden MERCOSUR de Detención, salvo en el caso de nacionales del Estado de tránsito, si lo dispone su legislación interna. El pedido de tránsito debe contener las siguientes informaciones:
 - a) identidad y nacionalidad de la persona requerida que es objeto de la Orden MERCOSUR de Detención;
 - b) la existencia de una Orden MERCOSUR de Detención;
2. El pedido de tránsito se tramitará a través de las Autoridades Centrales designadas por la Partes.
3. El presente artículo no se aplicará en caso de utilizarse la vía aérea sin escala prevista. No obstante, si se produjera un aterrizaje fortuito, la Parte emisora facilitará la información a la autoridad designada, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del presente artículo.

ARTÍCULO 17

EXTRADICIÓN O ENTREGA A UN TERCER ESTADO

1. Una persona requerida a quien se haya entregado en razón de una Orden MERCOSUR de Detención no podrá ser entregada por otra solicitud de Orden MERCOSUR de Detención o de pedido de extradición; a un tercer Estado, sin el consentimiento de la autoridad competente de la Parte ejecutora.
2. Lo establecido en el párrafo anterior no se aplicará cuando la persona entregada, habiendo tenido la posibilidad de abandonar el territorio de la Parte emisora, haya permanecido voluntariamente en él por más de 45 (cuarenta y cinco) días corridos a partir de su liberación definitiva o regresare a él después de haberlo abandonado.

ARTÍCULO 18

ENTREGA DE OBJETOS

1. A petición de la autoridad judicial emisora o por propia iniciativa, la autoridad judicial de ejecución podrá entregar, de conformidad con su legislación interna, los objetos que pudieren servir como prueba del delito.
2. Los objetos a que se hace mención en el apartado 1 podrán entregarse aún cuando la Orden MERCOSUR de Detención no pueda ejecutarse debido al fallecimiento o la evasión de la persona requerida, en conformidad con la legislación interna de la Parte ejecutora.
3. Si los objetos a que se hace mención en el apartado 1 fueren susceptibles de embargo o decomiso en el territorio de la Parte ejecutora, esta podrá, si dichos objetos son necesarios para un proceso penal en curso, retenerlos temporalmente o entregarlos al Estado Parte emisor, a condición de que sean devueltos. Todo de conformidad con la legislación interna de la Parte ejecutora.
4. Deberán ser salvaguardados todos los derechos de terceros. Cuando dichos derechos existan, el Estado Parte emisor deberá devolver los objetos sin cargo alguno al Estado Parte de ejecución, lo antes posible.

ARTÍCULO 19

GASTOS

1. La Parte ejecutora se hará cargo de los gastos ocasionados en su territorio como consecuencia de la detención de la persona requerida. Los gastos ocasionados por el traslado y el tránsito de la persona requerida desde el territorio de la Parte ejecutora serán de cargo de la Parte emisora.
2. La Parte emisora se hará cargo de los gastos de traslado a la Parte ejecutora de la persona requerida que hubiere sido sobreseída, si fuere el caso, en conformidad con su legislación interna.

ARTÍCULO 20

CONCURRENCIA DE OBLIGACIONES INTERNACIONALES

El presente Acuerdo no afectará los derechos y obligaciones de las Partes establecidos en otros instrumentos internacionales de los cuales sean Parte.

ARTÍCULO 21

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. Las controversias que surjan sobre la interpretación, la aplicación, o el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo entre los Estados Partes del MERCOSUR se resolverán por el sistema de solución de controversias vigente en el MERCOSUR.
2. Las controversias que surjan sobre la interpretación, la aplicación, o el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo entre uno o más Estados Partes del MERCOSUR y uno o más Estados Asociados, así

como entre uno o más Estados Asociados se resolverán de acuerdo al mecanismo de Solución de Controversias vigente entre las Partes involucradas en el conflicto.

ARTÍCULO 22

VIGENCIA

1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después del depósito del instrumento de ratificación por el cuarto Estado Parte del MERCOSUR. En la misma fecha entrará en vigor para los Estados Asociados que lo hubieren ratificado anteriormente. .

2. Para los Estados Asociados que no lo hubieren ratificado con anterioridad a esa fecha, el Acuerdo entrará en vigor el mismo día en que se deposite el respectivo instrumento de ratificación.

3. Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo, solamente se aplican a los Estados que lo hayan ratificado.

4. La República del Paraguay será depositaria del presente Acuerdo y de los respectivos instrumentos de ratificación, debiendo notificar a las demás Partes las fechas de los depósitos de esos instrumentos y de la entrada en vigor del Acuerdo, así como enviarles copia debidamente autenticada del mismo.

Hecho en Foz de Iguazú, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez, en un original, en los idiomas portugués y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Argentina, f.) Ilegible.

Por la República Federativa del Brasil, f.) Ilegible.

Por la República del Paraguay, f.) Ilegible.

Por la República Oriental del Uruguay, f.) Ilegible.

Por el Estado Plurinacional de Bolivia.

Por la República de Perú, f.) Ilegible.

Es fiel copia del original que obra en la Dirección de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Lourdes Rivas Cuevas, Directora de Tratados.

ANEXO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), Nueva York, 15.11.2000.
2. Protocolo Adicional a La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional relativo a Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, Nueva York, 15.11.2000.

3. Protocolo Adicional a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, Nueva York, 15.11.2000.
4. Estatuto de Roma del Tribunal Penal Internacional, Roma, 17.07.1998.
5. Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, París, 11.12.1948.
6. Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, Viena, 20.12.1988.
7. Convención relativa a Infracciones y otros Actos cometidos a Bordo de Aeronaves, Tokio, 14.09.1963.
8. Convención para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, La Haya, 16.12.1970.
9. Convención para la Represión de los Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, Montreal, 23.09.1971.
10. Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en Aeropuertos Civiles Internacionales, complementario a la Convención para la Represión de los Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, Montreal, 24.02.1988.
11. Convención sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para Fines de Detección, Montreal, 01.03.1991.
12. Convención para la Supresión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima, Roma, 10.03.1988.
13. Protocolo para la Supresión de los Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas localizadas en la Plataforma Continental, complementario a la Convención para la Supresión de Actos Ilícitos contra la seguridad de la Navegación Marítima Roma, 10.03.1988.
14. Convención sobre Protección Física de los Materiales Nucleares Viena 03.03.1980.
15. Convención sobre la Prevención y Sanción de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, incluidos Agentes Diplomáticos, Nueva York, 14.12.1973.
16. Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, Nueva York, 17.12.1979.
17. Convención Internacional contra la Supresión del Financiamiento del Terrorismo, Nueva York, 09.12.1999.
18. Convenio Internacional para la Represión de Atentados Terroristas cometidos con Bombas, Nueva York, 15.12.1997.
19. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Mérida, 15.12.2003.

- Domicílio(s) conhecido(s):
- Domicilio(s) conocido(s):

- Descrição física e aspectos particulares da pessoa procurada:
- Descripción física, rasgos particulares de la persona requerida:

(Caso esteja disponível, incluir fotografia e impressões digitais, ou quaisquer outras informações julgadas úteis para a identificação da pessoa procurada.)
(Si se dispone de ello, incluir fotografia e impresiones dactilares, o cualquier otra información que pueda resultar útil para la identificación de la persona requerida.)

2. Decisão sobre a qual se baseia o Mandado MERCOSUL de Captura.
2. Decisión sobre la que se basa la Orden MERCOSUR de Detención.

- Mandado de Prisão ou outra decisão judicial análoga:
- Orden de detención o resolución judicial de igual fuerza:

- Sentença executória:
- Sentencia ejecutoria:

3. Indicações sobre a duração da pena
3. Indicaciones sobre la duración de la pena

- Duração máxima da pena privativa de liberdade que pode ser aplicada ao(s) crime(s):
- Duración máxima de la pena privativa de libertad que puede imponerse por el/los delito(s):

- Duração da pena privativa de liberdade imposta:
- Duración de la pena privativa de libertad impuesta:

- Pena por cumprir:
- Pena que resta por cumprir:

4. Crimes
4. Delitos

- Descrição do(s) fato(s), assinalando quando e onde ocorreu e o grau de participação da pessoa procurada:
- Descripción de los hechos, señalando momento, lugar y grado de participación de la persona requerida:

- Tipificação jurídica do(s) crime(s) e disposições legais aplicáveis:
- Tipificación legal del/los delito(s), y disposiciones legales aplicables:

5. Outras informações relevantes ao caso:

5. Otras informaciones relevantes relacionadas con el caso:

6. Caso o pedido inclua também a entrega de objetos que possam servir como elementos de prova, descrever os objetos:

6. Si la solicitud incluye también la entrega de objetos que puedan servir de elementos de prueba, descripción de los mismos:

7. Autoridade judicial que emitiu o Mandado MERCOSUL de Captura:

7. Autoridad judicial emisora de la Orden MERCOSUR de Detención:

- Indicação do Juízo ou Tribunal:

- Indicación del Tribunal o Juzgado:

- Nome do titular e o cargo:

- Nombre de su titular y el cargo:

- Número de identificação do Processo:

- Número y carátula de identificación del Proceso:

- Informações de contato

- Datos de contacto:

- Endereço:

- Dirección:

- Número de telefone (com indicativos/prefixos):

- Número de teléfono (con prefijos):

- Número de fax (com indicativos/prefixos):

- Número de fax (con prefijos):

- Correio eletrônico:

- Correo electrónico

Assinatura
Firma

ANEXO III

CAMPOS A COMPLETAR PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISME

Los campos disponibles en la actualidad son los que se adjuntan al presente documento bajo el título “**Campos disponibles previstos para el formulario de almacenamiento y consulta de la información referida a la ORDEN MERCOSUR DE DETENCIÓN**”.

Directrices:

1. Cada Parte será responsable de las informaciones que podrán ser objeto de consulta a través del SISME.
2. Para el caso que la autoridad judicial utilice la opción prevista en el artículo 8, numeral 2 del “Acuerdo sobre la Orden MERCOSUR de Detención y Procedimientos de Entrega entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados”, con relación al SISME, se deberán completar los campos indicados en el cuadro detallado en este Anexo.
3. De acuerdo a la estructura SISME vigente, la información referida a la Orden MERCOSUR de Detención que se haya registrado, solo podrá, ser consultada a través del SISME por los Estados Partes y Estados Asociados del MERCOSUR.

Campos previstos para el formulario de almacenamiento y consulta de información referida a la Orden MERCOSUR de Detención

Campo	Descripción
País que solicita la Orden MERCOSUR de Detención	Sigla del país de donde se origina la Orden de Detención MERCOSUR
Organismo que solicita la Detención MERCOSUR	Nombre de organismo donde se cargara la Orden de Detención MERCOSUR
Motivo del Requerimiento	Descripción libre del tipo de requerimiento emanada por autoridad competente
Fecha de emisión de la Orden	Fecha en que la Autoridad decreta la Orden de Detención
Autoridad que solicita	Nombre del organismo/entidad judicial que ordenó la medida (Juzgado)
Nombre	Nombres de la persona buscada
Apellido paterno	Apellido paterno de la persona buscada
Apellido materno	Apellido materno de la persona buscada
Nombre del padre	Nombre del padre de la persona buscada
Nombre del madre	Nombre del madre de la persona buscada
Numero de documento de Identificación	Numero de documento de persona buscada
Sexo	Sexo de persona buscada
Nacionalidad	Nacionalidad de persona buscada
Domicilio	Ultimo domicilio conocido de la Persona buscada
Causa	Identificación de causa o expediente del caso
Tipo de delito	Descripción del tipo de delito (anexo I)
Observaciones	Texto libre para informaciones adicionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es compulsa del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Quito, a 30 de marzo del 2012.

f.) Dr. Marcelo Vázquez Bermúdez, Director de Instrumentos Internacionales (Enc).

RAZÓN.- Siento por tal que las diecinueve (19) fojas que anteceden son fiel compulsa de las compulsas certificadas del “Acuerdo sobre la Orden MERCOSUR de detención y procedimientos de entrega entre los Estados Partes del Mercosur y Estados Asociados”, que reposan en el expediente No. 0007-12-TI.- Quito 22 de febrero de 2013.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, Secretario General.

No. SBS-IG-INJ-DNAE-2013-132

Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS

Considerando:

Que el tercer inciso del artículo 312 de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, establece que cada entidad integrante del sistema financiero nacional tendrá una defensora o defensor del cliente, que será independiente de la institución y designado de acuerdo con la ley;

Que la disposición general tercera de la Ley Reformatoria a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y a la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario – Financiera, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 659 de 12 de marzo del 2012, dispone que los clientes de cada una de las entidades integrantes del sistema financiero público y privado, contarán con una defensora o defensor del cliente, principal y suplente, que los representará y que serán elegidos, de entre uno de ellas o ellos, de un proceso organizado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el artículo 25 de la resolución JB-2013-2406 de 14 de febrero del 2013, faculta al Superintendente de Bancos y Seguros a expedir el Manual del Defensor del Cliente.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Expedir el siguiente Manual de Procedimiento:

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEFENSOR DEL CLIENTE FRENTE A LOS RECLAMOS PRESENTADOS POR LOS USUARIOS DE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR FINANCIERO

Artículo 1.- Las formalidades y requisitos que deberá tener en cuenta en Defensor del Cliente al admitir a trámite un reclamo son los siguientes:

- 1.1 Que se haya agotado su reclamo en la respectiva institución del sistema financiero y que no haya obtenido respuesta favorable, o, cuando transcurrido el plazo de quince (15) días tratándose de reclamos por transacciones originadas en el país; y, de dos (2) meses, cuando el reclamo se produzca por operaciones relacionadas con transacciones internacionales, no hubiere obtenido respuesta de la institución.
- 1.2 El reclamo debe ser presentado por el cliente o su representante legal o convencional, dirigido al Defensor del Cliente, quien dejara constancia de la fecha y lugar de recepción del reclamo.
- 1.3 El reclamo será presentado por escrito o a través de medios electrónicos, el cual estará acompañado de los

documentos de respaldo que lo sustenten, sin perjuicio de que más adelante, dentro del proceso y en forma oportuna presente o complete la documentación, de conformidad a la normativa expedida por la Junta Bancaria.

- 1.4 Para el caso de personas naturales nacionales: nombres completos y copia de la cédula de ciudadanía; no se requerirá presentar la papeleta de votación ni aún en el caso de reclamos en instituciones financieras públicas.
- 1.5 Para las personas naturales extranjeras: nombres completos y copia de la cédula de identidad o pasaporte;
- 1.6 Para el caso de personas jurídicas: denominación y copia del registro único de contribuyentes; nombres completos y copia de la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte del representante legal convencional;
- 1.7 En todos los casos domicilio en el que recibirá sus notificaciones, número de teléfono y dirección de correo electrónico si tuviere.
- 1.8 En caso que el reclamo sea presentado por un representante del cliente, se deberá adjuntar el documento contentivo de la autorización respectiva, tal como establece la normativa de la Junta Bancaria
- 1.9 Verificadas todos los requisitos que contempla la normativa vigente, el Defensor del Cliente registrará los casos en una base de datos, creada por el Defensor.

Artículo 2.- Presentado el reclamo por parte del usuario financiero que no hubiere obtenido respuesta favorable a la reclamación efectuada ante la institución financiera, el Defensor del Cliente avocará conocimiento del mismo, y una vez que verifique que el reclamo cumpla con las formalidades exigidas por la Junta Bancaria, lo admitirá o no, para el efecto, conformará un expediente del caso, el mismo que deberá estar foliado y archivado cronológicamente con todas las comunicaciones que se generaren durante el proceso.

Artículo 3.- El Defensor del Cliente se inhibirá de conocer los siguientes casos:

- 3.1 Aquellos que se encuentren en tramitación o hayan sido resueltos en sede judicial, arbitral o administrativa por las autoridades u organismos competentes;
- 3.2 Los reclamos atinentes a materias o asuntos que no sean del giro financiero, como las relaciones de la institución del sistema financiero con otras instituciones del país o del exterior, así como con sus proveedores de bienes y servicios, empleados, directivos y accionistas;
- 3.3 Los reclamos que persigan indemnizaciones de la institución por lucro cesante, daño moral o cualquier otra clase de indemnización, así como aquellos derivados de relaciones extracontractuales;

- 3.4 Las decisiones de la institución relacionadas con el otorgamiento de créditos de cualquier naturaleza, concesión de prórrogas o reestructuraciones, apertura de cuentas corrientes, de ahorro o a la vista, o cualquier otra forma de captación; negociación de tarifas por servicios financieros, tasas de interés;
- 3.5 Aquellos que tengan como reclamante a la o el cónyuge o conviviente en unión de hecho o a un pariente del Defensor del Cliente dentro del cuarto grado de consanguinidad, o en los que pudiera tener algún interés directo o indirecto, en cuyo caso actuará el suplente; y,
- 3.6 Los concernientes al vínculo laboral del reclamante o derivados de su calidad de accionista de la respectiva institución del sistema financiero.

Artículo 4.- El Defensor del Cliente, a fin de constatar que se cumpla lo dispuesto en el artículo 1 de este manual, verificará la presentación del documento en el cual conste la fe de recepción o la negativa de la institución financiera, según el caso, dicho documento deberá ser incluido en el expediente, para evidenciar que hayan transcurrido los 15 días o dos meses (según corresponda) que la entidad tiene para contestar los requerimientos de realizados por sus clientes.

Los reclamos se admitirán mediante la emisión de un oficio por el cual se comunique al peticionario que su reclamo ha sido aceptado a trámite.

Similar oficio será remitido al representante legal de la institución financiera comunicando este particular.

Para aquellos casos en que la documentación se encuentre incompleta, el Defensor del Cliente, previo a admitir a trámite el reclamo, comunicará por escrito al reclamante que cuenta con tres (3) días hábiles para completar la información faltante.

Artículo 5.- El Defensor del Cliente, de conformidad con la normativa y una vez admitido a trámite el reclamo, recabará del reclamante la autorización expresa para solicitar a la institución financiera, a través de la unidad de atención al cliente, la información que en torno al reclamo existiere en la entidad financiera, que servirá para el análisis y pronunciamiento que al efecto deberá emitir e incorporar en el expediente.

Artículo 6.- El Defensor del Cliente, una vez que cuente con los elementos necesarios, y luego del análisis efectuado, procederá de la siguiente forma:

- 6.1 Emitirá su pronunciamiento en el término de 30 días, a partir de la fecha en la que se presentó el reclamo o de la fecha en la cual se completó la información por parte del reclamante.
- 6.2 El pronunciamiento contendrá la relación de los hechos del reclamo, el resumen de las acciones y diligencias ejecutadas así como la recomendación de aceptar o no la pretensión del reclamante, estableciendo al efecto las bases para la solución del conflicto, que servirá para el acuerdo o no durante

la conciliación o para su remisión a la Superintendencia de Bancos y Seguros.

- 6.3 Con la emisión del pronunciamiento, se convocará a las partes a una conciliación, por una sola ocasión; dicha convocatoria será notificada al domicilio que hubiere fijado el reclamante, y en el caso de la institución financiera, será dirigida a su representante legal. La persona que comparezca en representación de la institución financiera estará autorizada para transigir.
- 6.4 La convocatoria a conciliación contendrá lugar, fecha y hora en la que se celebrará, la que deberá ser notificada con al menos el término de tres días hábiles de anticipación.
- 6.5 Notificadas las partes, comparecerán ante el Defensor del Cliente en el día y hora fijada para el efecto, y la misma se instalará hasta diez (10) minutos luego de la hora señalada.
- 6.6 Las partes podrán comparecer a la conciliación personalmente o por interpuesta persona, debidamente autorizada mediante comunicación escrita. Los clientes podrán comparecer también a través de medios electrónicos o telefónicos, tal como prevé la normativa de la Junta Bancaria, de lo cual se dejará constancia.
- 6.7 En el caso que el cliente haya comparecido a conciliación por medios electrónicos o telefónicos, manifestará su conformidad o no con el texto del acuerdo a través del correo electrónico respectivo, para lo cual las instituciones controladas prestarán el soporte necesario en sus instalaciones a nivel nacional.
- 6.8 Si el representante de la institución financiera o su delegado no concurriera a la conciliación, remitirá a la Superintendencia de Bancos y Seguros el expediente del caso, conjuntamente con el acta de no acuerdo, dejando sentado expresamente que no compareció a la conciliación.

Artículo 7.- Las actas que se levanten como resultado de las convocatorias a conciliación, contendrán al menos lo siguiente:

- 7.1 Fecha, día, hora y lugar.
- 7.2 Identificación de los comparecientes y mecanismo a través del cual comparecen.
- 7.3 Relación de los hechos
- 7.4 Pronunciamiento del Defensor del Cliente.
- 7.5 Bases sobre las cuales se ha propuesto la conciliación.
- 7.6 Determinación del acuerdo al que llegaren las partes, de ser el caso, con sujeción a las disposiciones normativas expedidas por la Junta Bancaria, o en su defecto, la constancia de que las partes no llegaron a un acuerdo.

7.7 Firma del reclamante o correo electrónico con el que manifestó su conformidad, y firmas del representante o delegado de la institución financiera y del Defensor del Cliente.

Artículo 8.- El Defensor del Cliente deberá contar con la información estadística acerca de los casos resueltos por acuerdo de las partes, cuantos fueron declarados fallidos por no comparecencia de las partes, y cuantos fueron remitidos al organismo de control por no haberse llegado a un acuerdo; dejando constancia de aquello en el informe de actividades que remitirá mensualmente al organismo de control.

Artículo 9.- La información recabada en la tramitación del reclamo deberá permanecer dentro de las instalaciones de la entidad en la cual ejerce sus funciones el Defensor del Cliente y la misma no podrá ser divulgada en todo o en parte a terceros que no tengan relación directa con el caso.

Artículo 10.- La Superintendencia de Bancos y Seguros y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, son las únicas instituciones, en el ámbito de su competencia, encargadas de informar a la ciudadanía sobre los temas relacionados por el Defensor del Cliente.

Artículo 11.- La Superintendencia de Bancos y Seguros, en las actividades de control y supervisión que ejecuta, vigilará permanentemente que la actuación de los Defensores del Cliente se ajuste al marco jurídico vigente, así como la correcta prestación del servicio al que están obligados a brindar como representantes de la ciudadanía.

De detectarse incumplimientos por parte de los Defensores del Cliente, éstos serán sancionados de conformidad con la Ley y normativa vigente.

Artículo 12.- Los Defensores del Cliente prestarán sus servicios profesionales en el domicilio principal de la institución financiera respectiva, en el horario de atención al público establecido por cada entidad.

Los Defensores del Cliente llevarán diariamente un registro que contenga la fecha y hora de inicio y fin de sus actividades, al igual que del número de clientes atendidos con sus respectivos nombres y números de cedula o registro único de contribuyentes, este registro deberá ser anexado en el informe mensual.

La Superintendencia de Bancos y Seguros se reserva el derecho de verificar en cualquier momento que se lleve adecuadamente el mencionado registro, así como constatar que los Defensores del Cliente se encuentren atendiendo a los usuarios en el horario de atención al público de la entidad.

Artículo 13.- Los Defensores del Cliente, para el cobro de sus honorarios deberán presentar la respectiva factura, junto con el informe mensual de actividades dentro de los primeros cinco (5) días, en la Superintendencia de Bancos y Seguros, oficina de Quito; o, en las Intendencias de Guayaquil, Cuenca o Portoviejo, según corresponda, en los cinco primeros días

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el primero de agosto del dos mil doce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros.

LO CERTIFICO: Quito Distrito Metropolitano, el 25 de febrero del 2013.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 28 de febrero de 2013.

EL H. CONCEJO CANTONAL DEL CANTÓN EL TAMBO

Considerando:

Que, el Ilustre Concejo Cantonal del cantón El Tambo y su actual Gabinete resolvió aprobar la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de El Tambo EMAPAT EP, en dos sesiones ordinarias celebradas los días 07 de julio del 2010 y 05 de diciembre del 2010;

Que, el Art. 240.- de la Constitución Política de la República establece que “los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales....”;

Que, el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República determina que los gobiernos municipales tienen como competencia exclusiva “...crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.”;

Que, son principios tributarios los de progresividad y transparencia conforme el Art. 300 de la Constitución de la República; es necesario contar con una Ordenanza para el cobro de la Contribución Especial de Mejoras para la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de el Tambo (EMAPAT-EP);

Que, el Art. 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados, entre ellas crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 186 dispone que “los gobiernos municipales y distritos Metropolitanos autónomos podrán crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas; y contribuciones especiales de mejoras “generales o específicas” por el establecimiento de ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos; y en razón a las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción....”;

Que, el Art. 578 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que la base del tributo será el costo de la obra respectiva prorrateada entre las propiedades beneficiadas;

Que, la ordenanza de Prestación de servicios de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de El Tambo EMAPAT EP, sancionada el 11 de abril del 2011 establece que la EMAPAT-EP, determinará mediante ordenanza para el cobro de la Contribución especial de Mejoras por las obras de agua potable y alcantarillado realizadas;

Que, la recaudación por contribución especial de mejoras debe destinarse a un fondo para atender el costo de la construcción de nuevas obras;

Que, al amparo del Art. 57 literal a), b); y c) del COOTAD; y más normativas vigentes; el H. Concejo Municipal del cantón El Tambo en uso de sus atribuciones:

Expide:

**LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS
CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A
BENEFICIARIOS DEL AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN EL TAMBO**

TÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- OBJETO.- El objeto de la contribución especial de mejoras es los beneficios reales o presuntivos proporcionados a las propiedades por la construcción de una obra pública en el territorio urbano y de expansión urbana del cantón el Tambo.

Art. 2.- ÁMBITO.- La presente Ordenanza de Contribución Especial de Mejoras es aplicable en el sector urbano y de expansión urbana del Cantón el Tambo.

Art. 3.- MATERIA IMPONIBLE.- En atención a lo dispuesto en el Art. 577 del COOTAD literales d) y e) que manifiesta:

d) Obras de alcantarillado;

e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;

Art. 4.- CUANTÍA DEL TRIBUTO.- La contribución especial de mejoras se determinará teniendo como base el costo total de la obra de Agua Potable y Alcantarillado, que cause beneficios a los inmuebles, entre los cuales y, a prorrata del tipo de beneficio de obra de agua potable o alcantarillado que a cada uno corresponda, según lo determine la Jefatura Técnica de la EMAPAT-EP.

Una vez determinada por la jefatura técnica de la EMAPAT-EP el tipo de beneficio de obra de agua potable o alcantarillado pasará por conocimiento del Directorio de la EMAPAT-EP.

Art. 5.- HECHO GENERADOR.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Jefatura Técnica de la EMAPAT-EP

Art. 6.- CARÁCTER REAL DE LA CONTRIBUCIÓN.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas responderán de la siguiente manera:

En el caso de obras globales estas se dividirá su valor de manera igual a todas las propiedades beneficiadas de acuerdo al principio de equidad.

En el caso de obras locales y sectoriales responderán de la siguiente manera, el valor de la obra se dividirá a los predios beneficiados de acuerdo a su avalúo del año 2008.

Art. 7.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la contribución especial es la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de el Tambo EMAPAT-EP, por las obras que realice, sin perjuicio de lo dispuesto en el COOTAD.

Art. 8.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho beneficiados por la ejecución de la obra de Agua Potable o Alcantarillado, realizada por la EMAPAT-EP, la misma podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al Gerente General de la EMAPAT-EP

Art. 9.- INDEPENDENCIA DE LAS CONTRIBUCIONES.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte de la EMAPAT-EP dará lugar a la Contribución especial de mejoras independientemente una de otra

Art. 10.- CATASTRO.- Determinada la contribución especial de mejoras por la construcción de obras de Agua potable y Alcantarillado, de acuerdo a lo que dispone el Art 3 de esta ordenanza, se abrirá un catastro que registre los siguientes datos:

a) Número de orden asignado al contribuyente;

- b) Nombres y apellidos del contribuyente o razón social;
- c) Número de cédula de identidad o RUC;
- d) Dirección domiciliaria;
- e) N° de Código Catastral en la EMAPAT-EP ;
- f) Ubicación del predio beneficiado;
- g) Valor de la contribución especial de mejoras;
- h) Características comerciales del inmueble; y,
- i) Observaciones.

TÍTULO II

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 11.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DE LA CONTRIBUCIÓN.- Para determinar la base imponible de cada contribución Especial de Mejoras se considerará los siguientes costos:

- a) Valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente;
- b) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del diez por ciento del costo total de la obra,
- c) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de las direcciones y departamentos técnicos correspondientes, los mismos que serán conocidos por el Directorio de la EMAPAT-EP.

Los costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la Jefatura Técnica de la EMAPAT-EP

Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de el Tambo EMAPAT-EP, para la determinación de estos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales. Por la inversión directa de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de el Tambo EMAPAT-EP, se reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el período anual. La Dirección Financiera determinará

la media ponderada, teniendo en cuenta el mes correspondiente a la emisión y el decimosegundo mes anterior a dicha emisión.

Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, no excederán del 10% del costo directo de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

Art. 12.- PROHIBICIÓN.- En ningún caso se incluirán en el costo final los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta Contribución:

Art. 13.- TIPOS DE BENEFICIOS.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Sectoriales, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,
- c) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos y de expansión urbana del cantón el Tambo.

Art. 14.- DETERMINACIÓN DEL BENEFICIO.- Corresponde a la Jefatura Técnica de la EMAPAT EP, la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada, mismo que enviará al directorio mediante informe.

Art. 15.- OBRAS RECIBIDAS.- En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad ejecutadas por otros organismos del estado se aplicara el Art. 8 de esta ordenanza, de manera directa a los beneficiarios, teniendo en cuenta los costos de la EMAPAT-EP vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente. El informe de recepción de la obra lo realizará la Jefatura Técnica de la EMAPAT-EP

TÍTULO III

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

Art. 16.- PRORRATEO DE COSTO DE OBRA.- Los costos de las obras determinadas en los Arts. 11 de esta ordenanza se sujetarán al siguiente proceso:

- 1.- La Dirección Financiera de la EMAPAT-EP, una vez concluida la construcción de la obra, elaborará a través del Fiscalizador la respectiva acta de entrega recepción definitiva incluida los planos finales constructivos geo referenciales;
- 2.- La EMAPAT-EP como empresa encargada de la obra será la responsable de la determinación del costo total y registro de la información técnica, en el sistema informático de la misma;

- 3.- La verificación de la obra para la Contribución especial de mejoras, la realizarán la Dirección a cargo de la ejecución de la obra conjuntamente con la Jefatura Técnica de la EMAPAT-EP.
- 4.- La emisión del Catastro estará a cargo de la Jefatura de Comercialización de la EMAPAT-EP.
- 5.- La determinación y recaudación del tributo, será de responsabilidad de la dirección Financiera.

TÍTULO IV

DISTRIBUCIÓN DE LOS COSTOS DE OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y OTROS SERVICIOS

Art. 17.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por la EMAPAT-EP, en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Art. 18.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL ALCANTARILLADO.- Para establecerlo se considerará lo siguiente:

- a) El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:
- b) En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.
- c) Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.
- d) Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Art. 19.- LOTES SIN EDIFICACIÓN O VACANTES.- En caso de lotes sin edificación o vacantes, para efectos de calcular lo dispuesto en el literal b) del artículo anterior, se tomara de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya superficie de construcción y avalúo se determinaran de la siguiente manera.

1. Se establecerá un predio mediano, cuya superficie de lote y construcción serán iguales a las correspondientes medianas de los predios con frente a la vía.

Predio Mediano:

Superficie del predio mediano

Sumatoria de áreas de lotes con frente a la vía.

Numero de lotes con frente a la vía.

Área de construcción del predio mediano

Sumatoria de áreas de construcción de lotes con frente a la vía

Numero de lotes con frente a la vía

2. Se determinara para cada lote sin edificación el correspondiente factor K, que serán iguales a la superficie del lote sin edificación dividida para la superficie del lote del predio mediano.

K lote sin edificación= Superficie del lote sin edificación.
Superficie del predio mediano

3. El factor K, se multiplicará luego por el área de construcción del predio mediano y se obtendrá la correspondiente superficie de construcción presuntiva.

Área de construcción presuntiva
=(K lote sin edificación)
x(Área de construcción del predio mediano)

A esta superficie se aplicara el avalúo mediano por metro cuadrado de construcción correspondiente a las edificaciones gravadas con el tributo, obteniéndose de este modo el avalúo de la edificación presuntiva.

Se consideran como vacantes para los efectos de esta ordenanza, no solo los predios que carezcan de edificación, sino aun aquellos que tengan construcciones con características de obsoletas, siempre y cuando no estén inventariados por el Instituto de Patrimonio Cultural.

Art. 20.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS EMERGENTES.- En obras que la EMAPAT-EP, contrate para atender una emergencia, provocada por un desastre natural, su costo será asumido por la EMAPAT-EP, previo informe de la Jefatura Técnica.

Art. 21.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán liquidaciones o títulos de crédito independientes para cada copropietario considerando la distribución de los costos de cada obra en el cuarenta por ciento al que se refiere el literal a) del Art. 11, de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) de la misma norma, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas

Art. 22.- FONDO PARA NUEVAS OBRAS.- Con la recaudación de la contribución especial de mejoras se constituirá un fondo permanente para la ejecución de nuevas obras de Agua Potable y Alcantarillado reembolsables. Dentro de este fondo se establecerá uno

con las recaudaciones que correspondan a la contribución especial de mejoras por obras no financiadas por la EMAPAT -EP hasta por un 50% de dicha recaudación efectiva, el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables, de acuerdo al reglamento que se dictará para el efecto. Los rubros que integran el costo de cada obra, cubiertos con este fondo, por decisión del Directorio a instancia del Gerente General de la EMAPAT-EP; y por razones justificadas de factibilidad financiera, técnica y social, no serán considerados a efectos del establecimiento de la base de cálculo de la contribución especial de mejoras.

TÍTULO V

EXONERACIÓN, EMISIÓN REBAJAS, PLAZO, LIQUIDACIÓN; Y FORMA DE RECAUDACIÓN

Art. 23.- EXONERACIÓN DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.- Previo informe de la Jefatura Técnica de la EMAPAT-EP, se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras:

- a) Los predios que no tengan un valor equivalente a veinte remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general vigente;
- b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado;
- c) Las exenciones constantes en el Art. 570 del COOTAD que reza: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos podrán desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades Organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras";
- d) Los predios municipales y entidades del sector público; y,
- e) Se exonerará de cobrar los créditos no reembolsables en obras que se beneficie a la colectividad de manera general, no habrá tal exoneración cuando sean beneficiados de manera directa los propietarios de los inmuebles

Art. 24.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Una vez elaborado el catastro, la Tesorería de la EMAPAT-EP, realizará una emisión de los títulos de crédito, los mismos que refrendados por el Director Financiero, de la EMAPAT-EP serán remitidos mediante boletín a la Oficina de Contabilidad para que sea contabilizado la emisión y luego pase a la Tesorería para su recaudación.

Art. 25.- REBAJAS ESPECIALES.- Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean de la tercera

edad; discapacitados; mujeres jefas de hogar sean estas divorciadas, viudas o madres solteras; jubilados sin relación de dependencia laboral y que sobrevivan de las pensiones jubilares, se disminuirá el costo prorrateado al predio los costos de estudios, fiscalización dirección técnica y de financiamiento que tenga la obra en la parte de la propiedad que no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno y doscientos metros cuadrados de construcción, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra de agua potable y alcantarillado presentarán ante la Dirección Financiera de la EMAPAT-EP, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

- a) Las personas de la tercera edad, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de avalúos y catastros de poseer un solo predio dentro del cantón; y, de igual manera presentaran un certificado de bienes y gravámenes otorgada por la Registraduría de la Propiedad del cantón El Tambo
- b) Las personas discapacitadas presentarán copia del carné otorgado por el CONADIS; y certificado de poseer un solo predio dentro del Cantón
- c) Las jefas de hogar que sean viudas, divorciadas o madres solteras comprobarán tal condición con la cédula de ciudadanía y las partidas de nacimiento correspondientes del Registro Civil; y, certificado de poseer un solo predio dentro del Cantón
- d) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente; y certificado de poseer un solo predio dentro del Cantón
- e) Informe socio económico de la Trabajadora Social del GADIMET
- f) Informe Técnico que el contribuyente posee un solo registro en la EMAPAT-EP

La Jefatura Técnica de la EMAPAT-EP certificará que los solicitantes tuvieron un solo predio.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se re liquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera de la EMAPAT-EP, el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en este artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 26.- Las propiedades declaradas por la Municipalidad como monumentos históricos, por disposición del Art. 575 del COOTAD, no causarán, total o parcialmente, el tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Se consideran monumentos históricos beneficiarios de exoneración del pago de contribuciones especiales de mejoras todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del I. Concejo Cantonal, previo informe respectivo. No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

La resolución del Concejo Cantonal se aplicará a todas las obras.

Art. 27.- FORMA PLAZO Y PERIODOS DE PAGO.- El plazo para el pago de toda contribución especial de mejoras será de hasta diez años, como máximo, a excepción del que se señale para el reembolso de las obras de Agua Potable y Alcantarillado ejecutadas en sectores de la ciudad cuyos habitantes sean de escasos recursos económicos, plazo que, en ningún caso, será mayor de quince años. En las obras construidas con financiamiento, la recaudación de la contribución especial de mejoras se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo, sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los determinados para la cancelación del préstamo. La Dirección Financiera de la EMAPAT-EP que tenga esas competencias conforme su orgánico funcional tomará tal determinación.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones si estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, en conformidad con el Código Tributario. El procedimiento de ejecución coactiva, observará las normas del Código Orgánico Tributario y se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas de la EMAPAT-EP.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo Código.

Art. 28.- DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO.- En cuanto al descuento por pago anticipado se estará sujeto a lo establecido en el código tributario y demás leyes pertinentes.

Art. 29.- LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción definitiva de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera de la EMAPAT-EP; y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director Financiero de la EMAPAT-EP coordinará y vigilará estas actuaciones; y el Tesorero de la EMAPAT-EP será el responsable de la recaudación.

Art. 30.- De existir copropietarios o coherederos de un inmueble gravado con la contribución, la EMAPAT-EP y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades gravadas con cualquier contribución especial de mejoras, estos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera de la EMAPAT-EP, de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario.

Art. 31.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Los notarios no podrán celebrar las escrituras ni los registradores de la propiedad inscribirlas, cuando se efectúe la transferencia de dominio de propiedades con débitos pendientes por contribución especial de mejoras, mientras no se hayan cancelado en su totalidad tales débitos, para lo cual exigirá el correspondiente certificado emitido por la Tesorería EMAPAT-EP de las propiedades cuya transferencia de dominio que se va a efectuar no tiene debito pendientes por estas contribuciones.

En caso de que la transferencia de dominio se refiera solamente a una parte del inmueble el propietario podrá solicitar la subdivisión del débito, para lo cual presentara la respectiva escritura de partición con el plano debidamente aprobado por parte de la Dirección Técnica de la EMAPAT-EP

En caso de incumplimiento de las disposiciones de este artículo, los notarios y el Registrador de la Propiedad serán los responsables por el valor de las contribuciones no pagadas, tal como lo dispone el artículo 102 del Código Tributario, además serán sancionados por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Tambo, con una multa equivalente al 50% de la remuneración básica unificada del trabajador privado vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

En todas las obras públicas, según determinación de la Jefatura Técnica EMAPAT-EP, determinará el periodo de diseño de las mismas, en cuyos plazos, la EMAPAT-EP, garantizará el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en ellos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente ordenanza será aplicable a todas las obras terminadas cuyas liquidaciones del tributo se encuentren pendientes de emisión; y será aplicable a todas las obras terminadas independientemente una de otras.

SEGUNDA.- Las obras de agua potable y Alcantarillado, realizadas en convenios especiales con entidades o barrios, se registrarán por los términos establecidos en tales convenios, en cuanto no se contraponga con la presente ordenanza.

TERCERA.- Las obras que se realizaren dentro de la cobertura de la EMAPAT-EP, son susceptibles del cobro de CEM establecidas en esta Ordenanza.

DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas que contradigan a la presente Ordenanza.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Ejecutivo del GADIMET, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Cantón El Tambo, en la Ciudad de El Tambo, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece. 10H00

f.) Dr. Ángel Rafael Ortiz Guillén, Alcalde del Cantón El Tambo.

f.) Lcdo. Javier Patiño Sacaquirín, Secretario de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el H. Concejo Municipal del cantón El Tambo, en Sesiones Ordinarias de Concejo, llevadas a cabo los días 15 de febrero y 20 de febrero del año 2013.

f.) Lcdo. Javier Patiño Sacaquirín, Secretario de Concejo.

SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL MUNICIPAL "EL TAMBO".- A los 21 días del mes de febrero del año 2013, siendo las 10h00 horas.- Vistos: de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de la presente Ordenanza ante el Señor Alcalde, para su SANCIÓN u observación en los casos que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté de acuerdo con la Constitución o las Leyes.

f.) Lcdo. Javier Patiño Sacaquirín, Secretario de Concejo.

ALCALDE DEL CANTÓN EL TAMBO.- Al primer día del mes de marzo del año 2013, a las 10h00 horas, una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaría del H. Concejo Cantonal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, me allano a la normativa presentada y procedo con la SANCIÓN de la misma. Conforme manda el Art. 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispongo la publicación de la Ordenanza aprobada en el dominio web de la Institución para que entre en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Dr. Ángel Rafael Ortiz Guillén, Alcalde del Cantón El Tambo.

Proveyó, sancionó y firmó el decreto que antecede el Dr. Rafael Ortiz Guillén, Alcalde del cantón El Tambo, al primer día del mes de marzo del año 2013; lo CERTIFICO.

f.) Lcdo. Javier Patiño Sacaquirín, Secretario de Concejo.

EL ORGANO DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO

Considerando:

Que, entre las competencias constitucionales de los Gobiernos Municipales contemplados en el numeral 4 del Art. 264, y lo dispuesto en el Art. 136 y 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, está la competencia, atribución y responsabilidad la prestación de los servicios públicos de calidad entre ellos el manejo integral de los desechos sólidos, es decir el de recolección, procesamiento y utilización de residuos;

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos de saneamiento; los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, de acuerdo con el Art. 315 de la Constitución de la República, el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el Art. 243 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados del mismo nivel de Gobierno a constituir mancomunidades con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que, para el cumplimiento de la función de prestación de los servicios de recolección procesamiento y utilización de residuos determinada en el Art. 14 numeral 3 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los Consejos Cantonales de Girón y Santa Isabel, aprobaron la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones: "EMMAICJ", la que se encuentra publicada en el Registro Oficial N° 397 del 6 de agosto del 2008;

Que, la Ley Orgánica de las Empresas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 48 de fecha 16 de octubre del 2009, estableció la necesidad de cambios en los actos normativos de la Empresas Públicas, mismas que se efectuaron mediante acto normativo de los Consejos Cantonales de Girón y Santa Isabel, aprobaron la nueva Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones: "EMMAICJ-EP", la que se encuentra publicada en el Registro Oficial N° 328 del 25 de noviembre del 2010;

Que, la EMMAICJ-EP requiere contar con el soporte normativo adecuado para prestar los Servicios Públicos de su competencia, los complementarios, conexos y afines,

tanto en actividades productivas como en actividades comerciales, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, así como el procedimiento para la incorporación de nuevos socios;

Que, existe la decisión del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Fernando y el interés de otros municipios en integrarse a la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones: "EMMAICJ-EP", para lo cual el 1 de febrero del 2012 se ha suscrito el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Integración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Fernando a la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones EMMAICJ-EP, de cara a promover el bienestar ambiental y el desarrollo social de la zona, para la gestión integral de residuos sólidos.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye facultades legislativas a los Gobiernos Municipales, en el ámbito de sus competencias y dentro de su jurisdicción, la que se ejerce mediante ordenanzas, conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, la Constitución de la República, impone un Estado constitucional de derechos y Justicia, en el que sus Instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos; por lo que, al amparo de expresas normas constitucionales, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y más normativa vigente, los Órganos de Legislación y Fiscalización de los Gobiernos Municipales de San Fernando, en uso de sus atribuciones que dispone los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

**ORDENANZA DE CONSTITUCION DE LA
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LA
CUENCA DEL JUBONES: "EMMAICJ-EP"**

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y OBJETIVOS

Art. 1.- Se constituye la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones, entidad competente y responsable directa de la Administración del Sistema de Gestión: Barrido, Recolección, Limpieza, Tratamiento, Transporte y Disposición Final de Desechos en los Cantones de Girón, Santa Isabel, San Fernando y los GAD's Municipales que resuelvan integrarse en lo posterior.

La nominación de su identidad corporativa será: "EMMAICJ-EP".

Art. 2.- La Empresa establece como sus domicilios y jurisdicción administrativa el territorio integrado por los cantones Girón, Santa Isabel, San Fernando y cantones que

se integren, manteniendo en relación a los servicios que presta, la o las oficinas y dependencias que fueren necesarias y se justifiquen en cualquiera de los GAD's Municipales que en lo posterior de integren

La Empresa cuenta con personería jurídica propia de derecho público, independiente de los Gobiernos Municipales que la constituyen, goza de independencia técnica, administrativa, financiera, patrimonial y de gestión; se rige por lo que dispone la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esta ordenanza, los reglamentos que se dictaren, las regulaciones de su Directorio y las demás normas que le son pertinentes como Empresa Pública Municipal Mancomunada.

Art. 3.- Ámbito de Acción y Competencia: La Empresa asume y ejerce de modo pleno las competencias necesarias para la prestación de los servicios públicos de aseo, la higiene ambiental y la limpieza en los cantones de Girón, Santa Isabel, San Fernando, administrando y desarrollando un sistema de gestión para el barrido, recolección, limpieza, tratamiento, transporte y disposición final de residuos sólidos. Para su mejor desarrollo, sobre bases comerciales y de asociación responsable, podrá prestar sus servicios fuera de los cantones de Girón, Santa Isabel, San Fernando y de manera preferente a favor de los Gobiernos Municipales que conforman la Cuenca del Jubones.

La "EMMAICJ-EP", será responsable por los servicios públicos que presta, ejercerá el control y sanción administrativos, de conformidad con la Ley, a todas y todos los usuarios y ciudadanía en general que en su actividad, perjudiquen o afecten el funcionamiento de los sistemas para la prestación de los servicios que brinda.

Art. 4.- Objetivos: La "EMMAICJ-EP" tiene como objeto social de su gestión el prestar los servicios de higiene ambiental, aseo, recolección, limpieza, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, especiales, contaminantes y hospitalarios, en los cantones Girón, Santa Isabel, San Fernando, sin perjuicio de que este servicio pueda ser desarrollado en otros cantones de acuerdo las resoluciones o convenios de integración, los convenios y contratos de asociación, concesión u otros que para la prestación de uno o varios de sus servicios se pactaren con la Empresa.

El objetivo técnico operativo de la Empresa no es ajeno al objetivo ambiental y social de higiene y salud protegidas por las actividades que desarrolle la Empresa, por lo que, se atribuyen a la Empresa todas las potestades de promoción, gestión y control que en el cumplimiento de tales objetivos le sean necesarias a su gestión.

Las acciones de la Empresa serán evaluadas en función del cumplimiento de sus objetivos ambientales y sociales fundamentalmente, debiendo cumplir metas de eficiencia organizacional, económicas y financieras que permitan su sostenibilidad y sustentabilidad.

Para el cumplimiento de sus objetivos la Empresa podrá establecer oficinas y dependencias en los lugares donde desarrolle sus servicios, celebrar contratos de cualquier

naturaleza de acuerdo con la ley y adquirir bienes inmuebles fuera de su domicilio, siempre que se justifique su necesidad comercial y de servicios.

Art. 5.- Funciones: Son funciones técnicas primordiales de la “EMMAICJ-EP”, las siguientes:

- **Barrido:** Barrido de calles, aceras, avenidas, plazas y plazoletas.
- **Recolección:** Que incluye la coordinación del almacenamiento y recolección de residuos sólidos producidos en los domicilios, comercios, mercados, industrias, centros de espectáculos, hospitales, áreas verdes y en general en toda actividad generadora de residuos sólidos, especiales, contaminantes y hospitalarios.
- **Transporte:** Transporte de desechos sólidos, especiales, contaminantes y hospitalarios desde la fuente de generación hasta el lugar determinado para el tratamiento y disposición final.
- **Tratamiento y disposición final:** Corresponde a las diversas formas de tratamiento y disposición final que establezca la “EMMAICJ-EP” para los diferentes residuos sólidos, especiales, contaminantes y hospitalarios.
- **La regulación y control del manejo y disposición final de los escombros y residuos de los materiales de construcción**

Art. 6.- Atribuciones y deberes de la Empresa: Para el cumplimiento de sus objetivos, son atribuciones de la Empresa:

- a) Responder por la gestión eficiente del tratamiento de los residuos sólidos, especiales, contaminantes y hospitalarios en la jurisdicción Mancomunada de Girón, Santa Isabel, San Fernando y los que se integren en lo posterior, debiendo desarrollar e implantar el sistema de gestión técnicamente adecuado al cumplimiento de sus objetivos;
- b) Corresponde a la “EMMAICJ-EP”, administrar directamente los recursos de las tasas de los servicios que preste la Empresa así como todo recurso que provenga de las prestación de sus servicios, determinando, de acuerdo con esta ordenanza y las ordenanzas especiales que se dicten al efecto, las tarifas de tales tasas y de todos los servicios que preste;
- c) Corresponde a la Empresa la administración de los recursos que le sean asignados y transferidos por los Gobiernos Municipales de Girón, Santa Isabel, San Fernando y los que se integren en lo posterior, para el cumplimiento de los objetivos que le corresponden;
- d) Garantizar los servicios de aseo, higiene ambiental, limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, especiales, contaminantes y hospitalarios;

- e) El desarrollo de actividades de promoción y educación para el cuidado del ambiente y la higiene y la salud de la población;
- f) El ejercicio de labores de protección y control ambiental de modo directo en lo que corresponde a sus atribuciones operativas, y por delegación de los Gobiernos Municipales de Girón, Santa Isabel, San Fernando y los que se integren en lo posterior, en lo que a tales competencias se refiere;
- g) El ejercicio de potestades sancionadoras que garanticen el control directo e inmediato de la Empresa sobre el uso de los desechos sólidos, especiales, contaminantes y hospitalarios; y, la protección de la higiene, el ambiente en los cantones de su jurisdicción;
- h) El ejercicio de la potestad y jurisdicción coactiva para la recuperación de los recursos que le corresponden;
- i) Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios, contratos y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o particulares con éstos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros, previo conocimiento de los Concejos cantonales
- j) El ejercicio de todas las potestades gubernativas, de administración y gestión necesarias al cumplimiento de sus fines;
- k) El estudio, planificación y ejecución de proyectos destinados a la prestación, mejoramiento y ampliación de los servicios públicos de aseo, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero, previo conocimiento de los Concejos cantonales
- l) Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros la eficiente prestación de los servicios públicos de su competencia;
- m) Comercializar los bienes, productos y servicios desarrollados por la Empresa de manera directa o en asociación con otros entes públicos o privados, así como emprender actividades económicas vinculadas para la mejor prestación de sus servicios, dentro del marco de la Constitución y la Ley;
- n) Prestar o recibir asesoría o consultoría dentro del país o en el exterior; previo conocimientos de los Concejos cantonales
- o) La Empresa ejercerá todas las atribuciones que le sean necesarias y compatibles al cumplimiento de sus objetivos, de modo directo, en acuerdo con los GAD's o mediante los sistemas de contratación, asociación, delegación y concesión que considere necesarias de acuerdo con la ley y la reglamentación que dicte para el efecto; y,
- p) Las demás previstas en la ley, esta ordenanza y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA EMPRESA

Art. 7.- El Gobierno lo ejercerá el Directorio y la Administración de “EMMAICJ-EP”, la Gerencia General y las demás dependencias que colaborarán armónicamente en la consecución de sus objetivos.

Las facultades y atribuciones de todas las dependencias y unidades permanentes constarán en la normativa interna, que para el efecto expedirá el Directorio, previo conocimiento de los Concejos cantonales

Art. 8.- Representación legal.- El Gerente General, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa y tendrá las atribuciones que estén determinadas en la Ley, la presente ordenanza y más disposiciones legales aplicables.

Art. 9.- Administración: La administración ejecutiva de la Empresa, corresponde en competencia privativa a la Gerencia de acuerdo a la estructura funcional que se dictare.

Art. 10.- Estructura organizacional: La estructura organizacional y el personal estará acorde con los objetivos, responsabilidades y procesos que asuma directamente la Empresa, pero en ningún caso podrá exceder de los parámetros de eficiencia laboral establecidos para las diferentes fases o procesos de gestión. La administración de los recursos, técnicos, económicos y humanos de la Empresa es independiente, sin que los Gobiernos Municipales ni sus funcionarios puedan interferir en ella.

TÍTULO III

DEL DIRECTORIO

Art. 11.- Integración del Directorio: El Directorio de la “EMMAICJ-EP” estará integrado por:

- Los Alcaldes o Alcaldesas de Girón, Santa Isabel o sus delegados que sólo podrá ser el Vicealcalde o Vicealcaldesa; o concejales y concejales, según dispone el literal l) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; correspondiendo en todo caso ejercer la Presidencia del Directorio a uno de los Alcaldes o Alcaldesas en forma alternada por los períodos fijados en esta ordenanza de conformidad con lo que dispone el Art. 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. En caso de ausencia del Alcalde o Alcaldesas que ejerza la Presidencia en la reunión del Directorio, corresponde presidir al Alcalde o Alcaldesas que ejerce la Vicepresidencia, presente en la sesión.
- El Director de Obras Públicas de la Municipalidad de Santa Isabel.
- El Director de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la Municipalidad de Girón.

- El Director Técnico Operativo de la “EMMAICJ-EP”.

Cada miembro principal del Directorio tendrá su alterno, excepto para quien ejerza la Presidencia. El alterno del Alcalde o Alcaldesa será el que la ley determine.

Art. 12.- Quórum y Funcionamiento: El quórum para la instalación y funcionamiento del Directorio de la Empresa es de la mitad más uno de sus integrantes, de entre los que, estará presente el Presidente o Vicepresidente del Directorio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate el voto del Presidente del Directorio es dirimente.

El Directorio para su funcionamiento se someterá, en lo que fuere aplicable, a las reglas de las sesiones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley de Empresas Públicas. El Directorio de la Empresa podrá dictar su propio reglamento que facilite el funcionamiento eficiente de la Empresa.

Los o las miembros suplentes del Directorio podrán acudir a las sesiones con voz pero sin voto, a menos que fueren titularizados, por ausencia de las o los miembros principales.

El Gerente General de la Empresa o quien lo subrogue, será el Secretario Permanente del Directorio en cuyas sesiones participará obligatoriamente con voz informativa. Sus funciones en esta calidad de Secretario, con relación al cabal funcionamiento del Directorio, son las siguientes:

- a) Redactar las actas de sesión y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Directorio;
- b) Preparar la documentación que conocerá el Directorio y entregarlas a todos sus miembros conjuntamente con el orden del día;
- c) Conferir copias certificadas con autorización del Presidente; y,
- d) Las demás que establezca la presente ordenanza y más disposiciones reglamentarias vigentes.

Art. 13.- Duración: Las y los integrantes del Directorio, durarán todo el periodo para el cual fueren electos.

La Presidencia del Directorio, será ejercida, en todo tiempo, de modo alternativo por los Alcaldes o Alcaldesas de Girón, Santa Isabel, San Fernando y los Alcalde de los GAD Municipales que se integren en lo posterior; y, por períodos de un año cada uno y le corresponde ejercer la Vicepresidencia al Alcalde de uno de los cantones fundadores de la EMMAICJ.

Art. 14.- De las sesiones: Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada mes y las extraordinarias cuando las convoque el Presidente para tratar puntos determinados. Se podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando uno de los Órgano de Legislación y Fiscalización de Girón, Santa Isabel, San Fernando o los que se integren en lo posterior,

lo solicite, en cuyo caso, las sesiones extraordinarias se efectuarán en la sede del Concejo solicitante de la sesión.

Los miembros del Directorio, podrán solicitar por intermedio de la Presidencia, las sesiones que creyeren convenientes se realicen para la mejor marcha y funcionamiento de la Empresa. Mediante solicitudes suscritas por al menos tres miembros del Directorio.

Art. 15.- Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias, el tiempo de anticipación será de veinticuatro horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

El Directorio podrá sesionar, sin necesidad de convocatoria previa, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre y cuando estén presentes todos sus miembros principales. Por unanimidad de los asistentes a la sesión, el Directorio podrá acordar, deliberar y resolver en forma reservada sobre puntos del orden del día.

Art. 16.- Votaciones: Las votaciones del Directorio serán nominales, no pudiendo sus miembros abstenerse de votar. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los votos de los vocales concurrentes. Todas las resoluciones se expedirán motivadamente.

Art. 17.- Deberes y Atribuciones del Directorio.- Son deberes y atribuciones del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza los reglamentos y demás normas jurídicas pertinentes.
2. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
3. Aprobar los proyectos de ordenanzas relativos al giro de negocios y servicios prestados por la Empresa, antes de que sean presentados para conocimiento y aprobación de los Órganos de Legislación y Fiscalización en los términos del literal a) del artículo 57 del COOTAD;
4. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la Empresa Pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
5. Aprobar la desinversión de la Empresa Pública en sus filiales o subsidiarias; previo conocimiento de los Órganos de Legislación y Fiscalización.
6. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;

7. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución; previo conocimiento de los Órganos de Legislación y Fiscalización.
8. Aprobar el Plan Estratégico de la Empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
9. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
10. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio; previo conocimiento de los Órganos de Legislación y Fiscalización.
11. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de esta Ley con sujeción a las disposiciones de la Ley y a normativa interna de cada empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa;
12. Aprobar cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;
13. Autorizar la enajenación de bienes de la Empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el directorio; previo conocimiento y aprobación de los Órganos de Legislación y Fiscalización.
14. Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como los Estados Financieros de la Empresa Pública cortados al 31 de diciembre de cada año;
15. Conocer y aprobar los reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la Empresa, presentados por quien ejerza la Gerencia General;
16. Aprobar el ingreso de nuevos socios a la Empresa y autorizar al Gerente la suscripción de Actas de traspaso de bienes y personal con el nuevo socio;
17. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la Empresa Pública;
18. Designar de entre sus miembros al Presidente que siempre será uno de los Alcaldes de los Gobiernos Municipales socios y al Vicepresidente que será uno de los Alcaldes de los Gobiernos Municipales socios fundadores de la EMMAICJ.
19. Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo;
20. Nombrar el Director Técnico Operativo de conformidad con la presente Ordenanza;

21. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos;
 22. Conocer y aprobar los precios o mecanismos de fijación de precios en los que la Empresa comercializará o prestará a particulares servicios directos sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas;
 23. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la Empresa Pública;
 24. Autorizar a la Gerencia, de acuerdo a la reglamentación dictada para el efecto, el otorgamiento de licencias y la suscripción de contratos, otorgamiento de concesiones o acuerdos de asociación para la prestación de los servicios que le corresponden brindar a la empresa;
 25. Proponer las tasas y tarifas, que se aplicarán a los usuarios de los servicios de la Empresa, bajo criterios de distribución equitativa de recursos, solidaridad social, focalización de subvenciones, eficiencia y recuperación del costo total de producción del servicio y de las inversiones; para aprobación de los Órganos de Legislación y Fiscalización.
 26. Reglamentar la fijación de tarifas por los ingresos no tributarios correspondientes a los servicios que presta la empresa.
 27. Autorizar al Gerente la suscripción de contratos de asociación o prestación de servicios en jurisdicciones distintas a las de Girón, Santa Isabel, San Fernando y los que se integren en lo posterior
 28. Proponer para conocimiento y aprobación de los Órganos de Legislación y Fiscalización proyectos de ordenanzas cuya expedición considere necesaria y que se relacionen con su ámbito de actividad;
 29. Conocer y resolver sobre los informes mensuales del Gerente General relativos a las actividades cumplidas respecto de la marcha de la Empresa;
 30. Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes que sean de propiedad de la Empresa, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de los bienes de la Empresa. Cuando el valor de los bienes sea inferior a 0,00001 del Presupuesto General del Estado, no se requerirá autorización;
 31. Conocer y resolver en última instancia sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quien ejerza la Gerencia General de la Empresa;
 32. Autorizar los traspasos, suplementos o reducciones de créditos entre partidas de diferentes programas;
 33. Solicitar la declaratoria de utilidad pública con ocupación inmediata los bienes inmuebles que técnicamente se determinen necesarios para el mejor servicio público de la Empresa y autoriza al Gerente la suscripción de acuerdos indemnizados o el inicio de acciones legales correspondientes, de conformidad con lo que dispone el segundo párrafo del Art. 447 del COOTAD;
 34. Designar de entre sus miembros o fuera de su seno a los integrantes de las comisiones especiales, para que presenten informes específicos necesarios para la adopción de resoluciones por parte del Directorio;
 35. Solicitar la concurrencia a Sesiones del Directorio a los Funcionarios de la Empresa, de los Gobiernos Municipales o a personas que por su capacidad y experiencia asesoren sobre asuntos específicos, quienes tendrán únicamente voz informativa;
 36. Conceder licencia o declarar en comisión de servicio a la o al Gerente General por un tiempo mayor a treinta días y autorizar a la o al Gerente General las salidas del país en representación de la Empresa;
 37. Resguardar que los sistemas de los archivos de los desechos sólidos este en función del Plan de Manejo ambiental mancomunado que se haya aprobado.
 38. En todas las modalidades en que la EMMAICJ-EP participare como socio o accionista, el Directorio de la Empresa, buscará precautelar que su patrimonio no sufra menoscabo, y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los réditos que se obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social; y,
 39. Las demás que establezca la Ley, la presente Ordenanza y la Reglamentación interna de la empresa.
- El Directorio es la última y máxima instancia de conocimiento y resolución en sede administrativa por los reclamos que formulen los administrados con relación a las actividades que cumple la Empresa.

Art. 18.- Prohibiciones del Directorio:

- a) Delegar las funciones que le han sido asignadas en esta ordenanza;
- b) Donar o ceder gratuitamente obras, construcciones y más activos o bienes de su patrimonio o servicios de propiedad de la empresa;
- c) Condonar obligaciones constituidas a favor de la empresa;
- d) Aprobar el presupuesto anual que contenga partidas que no sean debidamente financiadas, tanto para el inicio de nuevas obras, como para la culminación de las iniciadas en ejercicios anteriores;

- e) Arrogarse atribuciones fuera del ámbito de acción y competencia; y,
- f) Las demás que prohíbe la Ley Orgánica de las Empresas Públicas, la presente Ordenanza, y las reglamentaciones internas de la empresa.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Art. 19.- La Presidencia del Directorio le corresponde en todo caso ejercer a uno de los Alcaldes o Alcaldesas de los Gobiernos Municipales socios, en forma alternada por un período de un año cada uno. En caso de ausencia del Alcalde o Alcaldesa que ejerza la Presidencia, corresponde presidir el Directorio al Alcalde o Alcaldesa que ejerza la Vicepresidencia presente en la sesión.

Art. 20.- Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y legalizar las actas con su firma conjuntamente con el Secretario del Directorio;
- b) Dirimir la votación en caso de que el empate subsista en dos votaciones consecutivas en distintas sesiones;
- c) Someter a consideración de los Órganos de Legislación los asuntos aprobados por el Directorio que deben ser conocidos por dicho organismo;
- d) Coordinar la acción de la Empresa con los Gobiernos Municipales miembros en los aspectos financieros, administrativos y técnicos cuando se establezcan acuerdos, convenios u otros compromisos de carácter legal, para el cumplimiento de sus fines;
- e) Someter a consideración del Directorio los proyectos de ordenanzas, reglamentos y resoluciones;
- f) Conceder licencia y declarar en comisión de servicios al Gerente General, con sujeción a la ley y a las necesidades de la empresa, por tiempos de hasta treinta días; y,
- g) Las demás que establezcan la presente Ordenanza y la normativa interna de la Empresa.

CAPÍTULO II

DEL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Art. 21.- La Vicepresidencia del Directorio le corresponde ejercer a los Alcaldes o Alcaldesas de los Gobiernos Municipales fundadores de la EMMAICJ, en forma alternada a quien no ejerce la Presidencia del Directorio por un período de un año.

Art. 22.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente del Directorio:

- a) Ejercer la Presidencia en ausencia temporal o definitiva del titular.
- b) Presidir la Sesión del Directorio cuando el Presidente no esté presente.
- c) Ejercer la representación del Directorio cuando el Presidente así lo delegue.
- d) Cumplir las funciones que a él se le delegue.

TÍTULO V

DEL GERENTE GENERAL

Art. 23.- Quien ejerce la Gerencia General, representará legal, judicial y extrajudicialmente a “EMMAICJ-EP”; será la máxima autoridad administrativa de la misma, siendo responsable ante el Directorio y conjuntamente con éste y en forma solidaria ante el Órgano de Legislación y Fiscalización de Girón, Santa Isabel, San Fernando y los que se integren en lo posterior, por la gestión administrativa.

Podrá otorgar, en el marco de la Ley y de esta Ordenanza, poderes de procuración judicial y otros especiales.

Art. 24.- Designación.- La o el Gerente General de la Empresa Pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno, será un funcionario de libre nombramiento y remoción. Ejercerá sus funciones hasta que sea removido.

El Gerente General será funcionaria o funcionario remunerado, ejercerá sus funciones a tiempo completo.

Art. 25.- Responsabilidad.- El Gerente General es el responsable de la proyección sostenible técnica, ambiental y económica de la Empresa, mejorando continuamente la calidad y calidez del servicio integral de residuos sólidos, que comprende: la limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, especiales, contaminantes y hospitalarios, en las jurisdicciones de los cantones de Girón, Santa Isabel, San Fernando y los que se integren en lo posterior, siendo su obligación evidenciar con resultados tangibles el cumplimiento de sus labores ante los usuarios de este servicio, el Directorio y los Órganos de Legislación y Fiscalización. Para el cumplimiento de los objetivos de la Empresa el Gerente está atribuido de todas las competencias que son propias a las finalidades de su gestión, incluyendo aquellas propias de la gestión y control de higiene y ambiente que son correspondientes con las atribuciones de la Empresa.

Art. 26.- El Gerente General cumplirá a más de los requisitos que estipula la Ley y la normativa interna aprobada por el Directorio de la Empresa y lo que el Orgánico Funcional establezca, los siguientes:

1. Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel, y
2. Demostrar conocimiento y experiencia vinculadas a la actividad de la empresa

Art. 27.- Deberes y Atribuciones del Gerente.-

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa Pública;
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;
3. Coordinar las actividades de “EMMAICJ-EP” con las otras dependencias y Empresas Municipales de Girón, Santa Isabel, San Fernando y los que se integren en lo posterior, en aspectos que fueren pertinentes, cuidando que los planes y programas de la Empresa guarden estrecha relación con los planes y programas de los Gobiernos Municipales y la coordinación con los Gobiernos Locales para la ejecución de programas de desarrollo de cada jurisdicción;
4. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
5. Administrar la Empresa Pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
6. Presentar al Directorio las memorias anuales de la Empresa Pública y los estados financieros;
7. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la Empresa pública;
8. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
9. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la Empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de las Empresas Públicas;
10. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
11. Designar al Gerente General Subrogante e informar de ello al Directorio;
12. Delegar atribuciones y deberes de su competencia a los funcionarios, siempre y cuando no se afecte el buen servicio de la Empresa;
13. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
14. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
15. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;
16. Autorizar las licencias y vacaciones de las o los Jefes Zonales, Jefe Administrativo, Financiero, al Asesor Jurídico y Auditor Interno. En los demás casos será el área de Talento Humano, en coordinación con los niveles administrativos respectivos, la que autorizará el uso de licencias o vacaciones;
17. Celebrar, en nombre de “EMMAICJ-EP”, todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes, derechos u obligaciones; y, aceptar herencias con beneficio de inventario, legados y donaciones; previo conocimiento del Directorio.
18. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
19. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
20. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
21. Ejercer la facultad sancionadora en nombre de la Empresa.
22. Actuar como secretario del Directorio con derecho a voz y sin voto;
23. Administrar y liderar la Empresa ejecutando y celebrando a nombre de la misma todos los actos y contratos que fueren necesarios de acuerdo con las Leyes los Reglamentos y Resoluciones de política general adoptadas por el Directorio;
24. Informar y someter a consideración y aprobación del Directorio el programa de obras, mejoras y aplicaciones de los sistemas de gestión de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción de la Empresa. El programa de obras y servicios forma parte del presupuesto de la Empresa y serán aprobados con el Directorio;
25. Autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de crédito de las partidas del presupuesto;
26. Resolver sobre la baja de títulos incobrables previo conocimiento del Directorio y con el informe favorable del área Financiera y de Auditoría
27. Ejercer la supervisión y control de los procesos en que intervenga el sector privado, para la ejecución y prestación de los servicios que son competencia de la Empresa;

28. Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones emanadas en las Leyes, Ordenanzas, Resoluciones, Acuerdos, Contratos, Actas de negociación y demás documentos que rigen en el funcionamiento, operación, administración y prestación de los servicios que sean competencia de la Empresa;
29. Velar por la adecuada y óptima utilización de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de la Empresa de acuerdo con la Ley;
30. Someter a consideración del Directorio hasta el 31 de enero de cada año los balances del ejercicio del año anterior;
31. Proponer al Directorio la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, contratos de gestión compartida, y otras formas de asociación permitidas por la ley.
32. Recomendar al Directorio la creación de comités o comisiones especiales o de asesoramiento, así como de unidades ejecutoras para el desarrollo de proyectos específicos y perentorios;
33. Concurrir a las sesiones de los Órganos de Legislación y Fiscalización y demás organismos municipales, que requirieren de su presencia, en cualquiera de los Gobiernos Municipales socios;
34. Conocer y decidir sobre las apelaciones o recursos que se interpusieren, en sede administrativa, a resoluciones dictadas por las o los funcionarios de "EMMAICJ-EP";
35. Solicitar a la Contraloría General del Estado la realización de los exámenes especiales o auditorías cuando a su juicio existan circunstancias que así lo requieran o cuando el Directorio y los Órganos de Legislación y Fiscalización así lo determinen;
36. Tendrá bajo su control la selección, contratación y manejo del talento humano de la empresa y,
37. Las demás que le asigne la Ley, su Reglamento General, la presente ordenanza y las normas internas de la empresa.

Art. 28.- Gerente General Subrogante.- El Gerente General Subrogante será nombrado por el Gerente General e informará de esto al Directorio; reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente General, siguiendo el procedimiento de ley

Art. 29.- La o el Gerente Subrogante será nombrado o removido a criterio de la Gerencia General; en este último caso, no perderá su calidad dentro de la Empresa. Mientras no actúe como tal seguirá desempeñando sus funciones habituales.

TÍTULO VI

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA FUNCIONAL

CAPÍTULO I

DEL NIVEL DE GOBIERNO Y DE LOS NIVELES DE ADMINISTRACIÓN

Art. 30.- Nivel de Gobierno.- Constituye el nivel Directivo, representado por el Directorio de la Empresa. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias; vigilando el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarias y funcionarios del nivel Ejecutivo.

Art. 31.- De los Niveles Administrativos.- Conformado por los siguientes niveles:

1. **Ejecutivo**, representado por la Gerencia General, las Gerencias de filiales y subsidiarias, la Dirección Técnica. A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas;
2. **Asesor**, representado por la asesoría jurídica, auditoría interna y planificación. A este nivel le compete prestar la asistencia y asesoría en los asuntos relativos a su competencia;
3. **Apoyo**, representado por la administración de talento humano, jefes zonales, servicios administrativos, financiero y técnico; y,
4. **Operativo**, representado por las distintas direcciones, con sus jefaturas, unidades operativas y unidades de negocio, comprende los agentes de recolección y barrido, los choferes y operadores, los obreros del centro de gestión. A este nivel le compete la ejecución de programas, proyectos y actividades de la Empresa.

CAPÍTULO II

NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BÁSICA DE EMMAICJ-EP

Art. 32.- La denominación de las dependencias administrativas de "EMMAICJ-EP" se ajustará a la siguiente nomenclatura:

1. Gerencia General;
2. Dirección Técnica;
3. Asesoría Jurídica;
4. Jefes Zonales;
5. Jefe Administrativa, Financiera y Comercial;
6. Unidades operativas;
7. Agentes de Recolección y Barrido;

8. Choferes y Operadores;

9. Obreros del Centro de Gestión

Su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la empresa, Orgánico Funcional que será aprobado por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quién ostente la Gerencia General.

Art. 33.- A más de las funciones generales constantes en el Orgánico Funcional, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

Art. 34.- La estructura básica de "EMMAICJ-EP" estará constituida de acuerdo al organigrama aprobado por el Directorio.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL NIVEL EJECUTIVO

Art. 35.- El nivel ejecutivo estará bajo la responsabilidad directa de un solo funcionario o funcionaria, que se denominará: la o el Gerente General; y las o los administradores, quienes responderán jerárquicamente ante las instancias determinadas en el respectivo Orgánico Funcional y demás normativa interna.

Art. 36.- Son funciones generales de las o los Gerentes de filiales y subsidiarias y de las o los administradores de las agencias y unidades de negocio, en el ámbito de su competencia las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos y otras normas aplicables a "EMMAICJ-EP", así como los acuerdos y resoluciones dictados por el Directorio y las instrucciones impartidas por la Gerencia General de la Empresa;
2. Planificar el trabajo, dirigir, coordinar y supervisar las funciones que debiere llevar a cabo la dependencia bajo su responsabilidad y que fueren necesarias para alcanzar los objetivos y metas de "EMMAICJ-EP";
3. Coordinar la acción de su dependencia con las demás de la "EMMAICJ-EP";
4. Determinar las normas generales de carácter técnico y administrativo que deben regir las actividades de las dependencias bajo su cargo;
5. Prestar asesoría al Directorio y a la Gerencia General;
6. Establecer políticas de control que permitan verificar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la dependencia a su cargo;
7. Recibir y evaluar los informes de las actividades y del avance de las labores determinadas, debiendo presentar el resultado de dicha evaluación de manera periódica a la Gerencia General de la Empresa o cuando ésta lo solicite;

8. Asistir cuando fuere requerido a las sesiones del Directorio con voz informativa; y,

9. Las demás establecidas en la ley, la presente Ordenanza así como las asignadas por el Directorio o la Gerencia General.

Art. 37.- Las o los servidores del nivel ejecutivo y asesor deberán asistir a las sesiones del Directorio de la Empresa y a las de los Órganos de Legislación y Fiscalización de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales socios por pedido de la o el Gerente General, según lo considere necesario por los temas a tratar al igual que a las sesiones de coordinación municipal.

Art. 38.- La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada funcionario debe cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

Art. 39.- Las o los servidores de nivel ejecutivo y asesor serán nombrados por quien ejerce la Gerencia General, en base a condiciones de idoneidad profesional, experiencia y en concordancia con las competencias definidas en la normativa interna, previo la autorización del Directorio. Observándose que en tales designaciones no exista nepotismo entre el personal designado.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCION TECNICA

Art. 40.- El Directorio designará, previo concurso de merecimiento y oposición, a un Director Técnico Operativo, funcionario de libre nombramiento y remoción. El Director Técnico Operativo será un profesional con título universitario en el área de ingeniería civil, industrial y/o gestión ambiental.

Art. 41.- El Director Técnico Operativo es el responsable técnico de la gestión de los servicios de la Empresa. Se encuentra subordinado al Gerente y responde ante él del desarrollo de su gestión, siendo de su obligación la producción e implementación de los instrumentos técnicos y operativos que garanticen la eficiencia y eficacia de los servicios que presta la empresa. Sus funciones constarán del Reglamento Orgánico Funcional y Manual de Funciones aprobado por el Directorio.

TÍTULO VII

DEL RÉGIMEN DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Art. 42.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la Empresa se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República y la ley.

Art. 43.- El Directorio, conocerá la propuesta de quien ejerza la Gerencia General, de la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la Empresa, de acuerdo con la ley.

TÍTULO VIII

DEL INGRESO DE NUEVOS SOCIOS

Art. 44.- Los Órganos de Legislación y Fiscalización que resolvieran ingresar a ser socio de la EMMAICJ-EP y que mediante comunicación escrita lo harán conocer al Directorio de la Empresa a través de su Presidente.

El Directorio una vez conocida la petición de ser parte de la EMMAICJ-EP, pondrá en consideración de los Órganos de Legislación y Fiscalización socios de la Empresa, quienes resolverán o no el ingreso del nuevo socio, en base a un informe técnico, económico y jurídico de la viabilidad de aceptar a dicho Gobierno Municipal.

El Directorio con los informes notificara al Gobierno Municipal solicitante, sobre la viabilidad de su incorporación, haciéndole conocer el monto de sus aportaciones y los requerimientos de bienes y personal que se constituirán en el aporte del nuevo socio y que pasara a ser parte del patrimonio de la EMMAICJ-EP. Debiendo el Directorio establecer la nueva composición accionaria.

Art. 45.- El nuevo socio o Gobierno Municipal solicitante, deberá cumplir:

1. La suscripción de un Convenio en el cual transfiere las competencias municipales del Barrido, Recolección, Limpieza, Tratamiento, Transporte y Disposición Final de Desechos a la EMMAICJ-EP, donde se señalara las condiciones y los plazos para la transferencia de los recursos económicos.
2. Firma de un Acta de Traspaso de los bienes, materiales y personal que destinara para que la EMMAICJ-EP asuma la competencia de la Administración del Sistema de Gestión: Barrido, Recolección, Limpieza, Tratamiento, Transporte y Disposición Final de Desechos.
3. La aprobación por parte del Órganos de Legislación y Fiscalización del Gobierno Municipal, de la presente Ordenanza y de la Ordenanza que Regula la Gestión Integral de los Residuos Sólidos y que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Residuos y Aseo Público, en los Cantones socios de la EMMAICJ-EP, en los términos que establece el COOTAD.

TÍTULO IX

DEL CONTROL Y AUDITORÍA

Art. 46.- Las actividades de "EMMAICJ-EP" estarán sometidas al control y supervisión de los Órganos de Legislación y Fiscalización de Girón, Santa Isabel, San Fernando y los que se integren en lo posterior; así como de los órganos de control establecidos en la Constitución.

Art. 47.- La EMMAICJ-EP, como Empresa Pública estará sujeta a los siguientes controles:

1. A la Contraloría General del Estado de conformidad con el artículo 211 de la Constitución, y esta Ley;

2. A la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Pública, que ejecutará auditorías y exámenes especiales, de conformidad con lo establecido en esta Ley; y,

3. Al Consejo de Participación Ciudadana, en los términos en que su Ley Orgánica lo señale y a la LOTAIP.

El Directorio dispondrá la contratación de auditores externos en cualquier tiempo y para la realización de auditorías de gestión, presupuestarios y financieras, ambientales u otras que sean necesarias para la cabal y adecuada valoración de la gestión de la Empresa.

Art. 48.- La o el Auditor Interno será designado de conformidad con la ley. Ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus Informes de conformidad con la ley.

TÍTULO X

DEL CONTROL DE LA GESTIÓN

Art. 49.- De la gestión: La gestión del servicio de residuos sólidos está en relación directa con todas y cada una de las funciones de la Empresa.

Art. 50.- Indicadores de eficiencia: La gestión del servicio integral de residuos sólidos, será evaluada cada seis y/o doce meses. Para ello, el Directorio de la Empresa desarrollará un conjunto de indicadores que serán medidos en función de las proyecciones que aseguren la calidad y sostenibilidad del servicio, este sistema de evaluación estará en función de la programación operativa (1 año), táctica (3 años) y estratégica (cinco años).

Las variaciones negativas significativas serán causales de la remoción del Gerente General y más funcionarios involucrados.

Los avances y resultados positivos de la gestión del servicio serán reconocidos a través de incentivos previstos en la reglamentación interna.

TÍTULO XI

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LA CORRESPONSABILIDAD

Art. 51.- Para la vigilancia y participación social, la cogestión y corresponsabilidad de la gestión de la Empresa, se constituirá el Comité de Cogestión, Vigilancia y Participación de la Empresa, conformado por:

1. Un representante del Consejo de Girón, Santa Isabel, San Fernando y un representante del Área de Salud de Santa Isabel, un representante del Área de Salud del cantón que se integre en lo posterior, respectivamente;
2. Un representante de las organizaciones barriales, tanto de Girón, Santa Isabel, San Fernando y de los cantones que con posterioridad se integren, elegidos

por procedimientos democráticos reglamentados por cada Órgano de Legislación y Fiscalización de cada cantón;

3. Un representante de los establecimientos educativos de Girón, Santa Isabel, San Fernando y de los cantones que con posterioridad se integren, designados por los respectivos Órgano de Legislación y Fiscalización; y,
4. Un representante de la Cooperativa Agropecuaria "Dandan", designado por la cooperativa.

Art. 52.- El Comité de Cogestión, Vigilancia y Participación de la Empresa estará presidido por la persona designada por el comité que reglamentará su funcionamiento. Al comité le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Solicitar y recibir toda la información, de cualquier naturaleza que sea solicitada a la Gerencia de la Empresa;
2. Presentar a la Gerencia o al Directorio, las propuestas y las reclamaciones para la mejora del servicio y atención a las demandas de los usuarios;
3. Ejercer todas las atribuciones correspondientes con la veeduría social en los procesos de contratación de la Empresa;
4. Participar con voz a través de su Presidente en las sesiones del Directorio en las que solicite su participación.

Art. 53.- Corresponde a los Alcaldes de Girón, Santa Isabel, San Fernando y de los cantones que con posterioridad se integren, la designación de dicho representante y del Presidente la coordinación y apoyo para el cabal funcionamiento del comité.

Art. 54.- La Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones: "EMMAICJ-EP", a través de su Presidente, Vicepresidente, el Gerente o el Director Técnico, mantendrán contacto permanente y de forma directa con la ciudadanía mediante las Audiencias Públicas, en las que se realizarán la rendición de cuentas de la gestión integral de los Residuos Sólidos y se mantendrá informada a la ciudadanía de la gestión que se realiza, recibiendo las sugerencias y comentarios.

TÍTULO XII

PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LA EMPRESA

Art. 55.- Patrimonio de la Empresa: Forman parte del patrimonio de la Empresa, los bienes destinados para la prestación del servicio por los Gobiernos Municipales de Girón, Santa Isabel, San Fernando y de los cantones que con posterioridad se integren, y que constan en la Ordenanza inicial a los que se incluirán los bienes entregados por los Gobiernos Municipales que con posterioridad se integren. Ingresan a su patrimonio los bienes muebles e inmuebles que adquiera legalmente a cualquier título, las que acepte como donación con beneficio de inventario, y todos los recursos que le sean entregados o transferidos por los organismos públicos y privados, bienes que, en todos los casos, serán utilizados únicamente para el cumplimiento del objeto social de la Empresa y para la prestación de los servicios para los que haya sido contratada.

El Patrimonio de la Empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea EMMAICJ-EP al momento de expedición de la presente ordenanza; y todos aquellos que adquiera en el futuro.

Los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio inicial de la empresa es el siguiente:

CÓDIGO	DETALLE	No.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
141.01.03	Mobiliario			
141.01.03.01	Estante de Melanina	1	124,77	124,77
141.01.03.02	Módulos de Computación	1	177,10	177,10
141.01.03.03	Módulos de Computación	1	177,10	177,10
141.01.03.04	Estación Master Lateral con cajón	1	244,88	244,88
141.01.03.05	Estación Mini (1.50 x 1.50)	1	219,04	219,04
141.01.03.06	Archivador 3 Gavetas	1	151,46	151,46
141.01.03.07	Estantes de vidrio y melanina	1	203,57	203,57
141.01.03.08	Estantes de vidrio y melanina	1	203,57	203,57
141.01.03.09	Estantes de vidrio y melanina	1	203,57	203,57
141.01.03.10	Modular Auxiliar con Gaveta	1	119,28	119,28
141.01.03.11	Persianas-Ventanas de oficina	1	398,57	398,57
141.01.03.12	Módulos de oficina	1	669,55	669,55

36 -- Segundo Suplemento -- Registro Oficial N° 909 -- Lunes 11 de marzo de 2013

CÓDIGO	DETALLE	No.	VALOR UNITA	VALOR TOTAL
911.17.03	Mobiliario			
911.17.03.01	Archivador 4 Gavetas - Madera	1	7,20	7,20
911.17.03.02	Sillón Director Madera	1	2,00	2,00
911.17.03.03	Escritorio Metálico 4 Gavetas	1	77,70	77,70
911.17.03.04	Escritorio Metálico 7 Gavetas	1	79,29	79,29
911.17.03.05	Mesa Redonda de Melamina	1	43,61	43,61
911.17.03.06	Mesa de Madera Pequeña	1	6,85	6,85
911.17.03.07	Silla Metálica	1	5,55	5,55
911.17.03.08	Silla Metálica	1	5,55	5,55
911.17.03.09	Silla Metálica	1	5,55	5,55
911.17.03.10	Silla Metálica	1	5,55	5,55
911.17.03.11	Silla Metálica	1	5,55	5,55
911.17.03.12	Silla Secretaria Tipo Piloto C/B	1	83,06	83,06
911.17.03.13	Silla Secretaria Tipo Piloto C/B	1	83,06	83,06
911.17.03.14	Silla Secretaria Tipo Piloto C/B	1	83,06	83,06
911.17.03.15	Silla Secretaria Tipo Piloto C/B	1	83,06	83,06
911.17.03.16	Papelera de Madera	1	18,10	18,10
911.17.03.17	Papelera de Madera	1	18,10	18,10
911.17.03.18	Escritorio Metálico 7 Gavetas	1	79,29	79,29
911.17.03.19	Pizarra Tinta Liquida	2	70,00	140,00
141.01.04	Maquinaria y equipos			
141.01.04.01	Sistema de Alarma	1	420,00	420,00
141.01.03.02	Bomba de Presión TZURUMI	1	438,52	438,52
141.01.03.02	Bomba para Fumigación SOLO	1	558,49	558,49
141.01.03.03	Gata Hidráulica TRUPER	1	69,83	69,83
141.01.03.04	Hidrolavador TRUPER	1	262,94	262,94
141.01.03.001	Minicargadora 246-B con Rodillo	1	25.010,00	25.010,00
141.01.03.05	Mesanine de estructura metálica	1	10.310,81	10.310,81
141.01.03.06	Criba Rotaria	1	11.178,43	11.178,43
141.01.03.07	Prensa Embaladora Vertical	1	7.552,89	7.552,89
141.01.04.08	Molino de Vidrio	1	1.907,87	1.907,87
141.01.03.09	Tolva Descarga de criba rotatoria	1	3.715,30	3.715,30
141.01.03.10	Tolva Descarga de banda de selec	1	3.354,49	3.354,49
141.01.03.11	Tolva Descarga del Camión RS	1	4.227,54	4.227,54
141.01.03.12	Tolva Pequeña entrada criba	1	448,48	448,48
141.01.03.13	Banda de alimentación criba rotat	1	5.882,87	5.882,87
141.01.03.14	Banda de selección de reciclables	1	15.402,21	15.402,21
141.01.03.15	Banda de transporte de reciclables	1	7.964,89	7.964,89
141.01.03.16	Buzón metálico	1	2.890,20	2.890,20
141.01.04.17	Otros implementos de PTR	1	4.197,75	4.197,75
141.01.03.18	Generador de energía 50KVA	1	16.255,86	16.255,86
141.01.05.03.01	Equipo de carro LEYCO	1	115,59	115,59
141.01.03.21	Perforadora Anilladora	1	170,62	170,62
141.01.03.22	Balanza Electrónico (Plataforma)	1	1.764,00	1.764,00
141.01.03.23	Reloj Marcador	1	232,28	232,28
141.01.03.24	Tecl. YALE	1	217,06	217,06
141.01.03.18	Tolva y Prensa para relleno Sanitario	1	15770,54	15770,54
141.01.03.20	Dibujo de Maquinaria industrial en AUTOCAT, Prensa	1	1890,00	
141.01.03.20	Reloj Biométrico para asistencia	3	630,00	1890,00
141.01.05	Vehículos			
141.01.05.002	Camión Recolector año 1985	1	1.333,97	1.333,97
141.01.03.003	Camión Recolector año 2007	1	29.344,00	29.344,00
141.01.04.001	Camión Recolector año 1985	1	3.397,94	3.397,94
141.01.03.004	Camión Recolector año 2007	1	14.581,20	14.581,20
141.01.03.005	Camión Recolector año 1985	1	58.744,88	58.744,88
141.01.03.006	Chasis Cabinado Hyundai	1	31.738,50	31.738,50

CÓDIGO	DETALLE	No.	VALOR UNITA	VALOR TOTAL
141.01.03.007	Camioneta Chevrolet Luv D-Max	1	20830.00	20830.00
141.01.03.008	Remolque pequeño de moto	1	680.00	680.00
911.17.07	Equipos, Sistemas y Paquetes I			
911.17.07.01	Regulador de Voltaje AVR 1500	1	19,78	19,78
911.17.07.02	Regulador Thor PCG 1200	1	19,78	19,78
911.17.07.03	Regulador Thor PCG 1200	1	19,78	19,78
911.17.07.04	Regulador Thor PCG 1200	1	19,78	19,78
911.17.07.05	Calculadora CASIO POWER G	1	41,45	41,45
911.17.07.06	Sumadora CASIO DR	1	65,15	65,15
141.01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes I			
141.01.07.01	Computadora NEXUS, Corel Duo	1	607,60	607,60
141.01.07.02	Computadora NEXUS, Corel Duo	1	607,60	607,60
141.01.07.03	Computadora NEXUS, Corel Duo	1	607,60	607,60
141.01.07.04	Impresora XEROX Workcener	1	767,25	767,25
141.01.07.05	Computadora, Monitor LG	1	126,72	126,72
141.01.07.06	Computadora, Monitor LG	1	126,72	126,72
141.01.07.07	Computadora, Monitor Samsung	1	86,22	86,22
141.01.07.08	Impresora EPSON LX - 300	1	36,90	36,90
141.01.07.09	Cámara de Fotos Digital SONY	1	341,75	341,75
141.01.07.11	Computadora Negra	1	653,74	653,74
141.01.07.12	Impresora XEROX 3250	1	293,46	293,46
141.01.07.13	Computadora Portátil HP	1	998,07	998,07
141.01.07.14	Grabadora Portátil	1	127,19	127,19
141.01.07.15	Proyector más Pantalla	1	659,60	659,60
141.01.07.16	Teléfono- Fax PANASONIC	2	347,72	695,44
141.01.07.17	Equipo de Radio Comunicación	1	12.654,88	12.654,88
141.01.07.18	Regulador de Voltaje	1	246.04	246.04
911.17.09	Libros y Colecciones			
911.17.09.11	Código Tributario	1	21,71	21,71
911.17.09.12	Ley Orgánica de Servicio Civil	1	21,71	21,71
911.17.09.13	Ley Orgánica Sistema Nac. Cont	1	21,71	21,71
911.17.09.01	Ley Régimen Tributario Interno	1	21,71	21,71
911.17.09.02	Legislación Ambiental	1	21,71	21,71
911.17.09.03	LOAFYC TOMO I y II	1	21,71	21,71
911.17.09.04	Rec. Legislación Municipal	1	5,10	5,10
911.17.09.05	Rellenos Sanitarios Municipales	1	5,10	5,10
911.17.09.06	Manual de Compostaje para Municipios.	1	5,10	5,10
911.17.01	Difusión Información Letreros Vallas			
911.17.01.01	Porta Banner Roll up con Lona Full color	1	120,00	120,00
911.17.01.02	Letreros de una cara con lona Gigantografía para antiguo botadero Girón	1	260,00	260,00
911.17.01.03	Paneles de madera y estructura Metálica con logotipos, sellos de Municipalidad y fotos de eventos	3	150,00	450,00

Art. 56.- Son fuentes de ingreso de la Empresa:

1. Los aportes que en dinero o en especie hiciera los Gobiernos Municipales de Girón, Santa Isabel, San Fernando y de los cantones que con posterioridad se integren, sus empresas municipales o cualquier otra institución del Estado;
2. Las tasas, regalías, tarifas, multas y cánones por los servicios que presta la Empresa y todos los ingresos tributarios por los servicios que preste;
3. Los ingresos provenientes de actividades productivas, de servicio y comerciales de la Empresa y que constituyen ingresos no tributarios;
4. Los recursos que le sean otorgados de modo legítimo por organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros;
5. Las donaciones serán aceptadas en todos los casos con beneficio de inventario por el Directorio de la empresa;

6. Cualquier otro ingreso correspondiente al giro ordinario de sus obligaciones; y,
7. Las demás que le confiera las leyes, ordenanzas que se dictaren para su efecto.

Art. 57.- Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos; derechos; ventas de materiales y otros, se emitirán en la forma en que establezcan las normas pertinentes.

Art. 58.- Tarifas: La EMMICJ-EP fijará las tarifas por los servicios que presta, teniendo como objetivo la auto sostenibilidad de la Empresa y la gestión eficiente en la prestación del servicio integral de residuos sólidos. Las tarifas deberán pagar los costos de producción, mantenimiento de los servicios y compensación ambiental del sistema. No obstante, la tasa por barrido, recolección, tratamiento y disposición final podrá ser inferior al costo en beneficio de satisfacer el servicio esencial que le corresponde a la empresa, siempre que esta diferencia sea cubierta por los Gobiernos Municipales de Girón, Santa Isabel, San Fernando y de los cantones que con posterioridad se integren, para lo cual anualmente se establecerá el costo del servicio y la tasas que se cobrara, con lo que se establecerá el monto de aporte de cada municipalidad. En ningún caso las tarifas por ingresos no tributarios podrán ser inferiores al costo del servicio que preste la empresa.

Art. 59.- Sobre la recaudación: Para recaudar los valores por la prestación del servicio integral de residuos sólidos se establecerá el o los procedimientos más efectivos a su oportuna recaudación y gestión económica. En ningún caso los recursos provenientes de la tasa del servicio de recolección, limpieza y disposición final de desechos, podrá invertirse ni destinarse a tareas, inversiones o acciones distintas de las de su servicio directo.

TÍTULO XIII

DE LA JURISDICCION COACTIVA

Art. 60.- La Empresa ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones que se la adeudaren según lo establecido en el Código Tributario.

Art. 61.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, la EMMICJ-EP ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

Art. 62.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

Art. 63.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la Empresa, aún cuando la cantidad debida no fuere liquidada, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la Empresa practique la liquidación correspondiente.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

Art. 64.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en los Art. 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil.

La o el juez de coactiva podrá designar libremente, en cada caso, a la o el depositario y alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo juez.

Art. 65.- En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

Art. 66.- La o el servidor de la Empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto.

En caso de comprobarse alguna irregularidad, éste será destituido.

En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

TÍTULO XIV

DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Art. 67.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa, de conformidad con las facultades que le atribuye la Ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente Ordenanza u otras encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación del delito o a la autoridad correspondiente.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y a las disposiciones pertinentes de la Ley.

De la decisión que tome el Gerente General se podrá interponer el recurso de apelación en la vía administrativa para ante el Directorio de la Empresa y su decisión será de última instancia.

Art. 68.- Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la ley.

TÍTULO XV

DE LA DISOLUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA

Art. 69.- La disolución se producirá solo en los siguientes casos:

- a) Por resolución de las dos terceras partes de los miembros de los Órganos de Legislación y Fiscalización de los Gobiernos Municipales de Girón, Santa Isabel, San Fernando y de los cantones que con posterioridad se integren, en conjunto, previo informe técnico, jurídico y económico de cada uno de los Gobiernos Municipales;
- b) Cuando la empresa haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada, en caso de imposibilidad de prestación del servicio por parte de la Empresa o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía cantonal o del interés público, procederá su liquidación observando las mismas formalidades establecidas para su creación;
- c) Por la decisión de las dos terceras partes de los miembros del Órgano de Legislación y Fiscalización de uno de los Gobiernos Municipales de prestar directamente el servicio, previo un procedimiento administrativo ante el Directorio que justifique su separación; tal decisión se ejecutara en el ejercicio económico del año siguiente a la resolución y luego de haber cancelado los costos de la inversión hechas en el cantón y no tendrá derecho a los bienes de la Empresa, los Gobiernos Municipales perjudicados podrán reclamar la indemnización de los daños y perjuicios que le cause tal decisión unilateral.

En caso de disolución contemplada en el literal a) y b), se suscribirán los acuerdos correspondientes de transferencia de recursos y bienes a los Gobiernos Municipales en iguales porcentajes de aportación y en función de la necesidad de prestación del servicio en cada circunscripción territorial. El procedimiento para liquidación de la empresa se observara lo dispuesto por la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su Título XI.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La “EMMAICJ-EP” como parte de su corresponsabilidad y en cumplimiento de su objeto social que es el cuidado ambiental, en especial en el sector donde se encuentra ubicado el relleno sanitario, compensara el impacto causado en la zona, por lo que cada uno de los Gobiernos Municipales socios, anualmente destinarán de sus presupuestos para la remediación ambiental de la zona cercanas al relleno sanitario, un valor de cinco mil dólares anuales, de los cuales los dos mil quinientos dólares serán en efectivo y la diferencia en otros aportes valorados; que serán invertidos en proyectos que la EMMAICJ-EP los programara conjuntamente con las comunidades cercanas.

SEGUNDA.- La integración de los nuevos socios se efectuara luego de que los Órganos de Legislación y Fiscalización de los Gobiernos Municipales solicitantes

respectivos aprueben la presente Ordenanza y sea publicada en el Registro Oficial, luego de lo cual se incorporara al Directorio el Alcalde o Alcaldesa con todos los derechos y obligaciones.

TERCERA.- El Directorio con su nuevo integrante se mantendrá con sus dignidades hasta que sean renovadas de conformidad con esta Ordenanza, al igual que el Gerente General y Director Técnico Operativo continuarán sus funciones, hasta que concluya el periodo.

CUARTA.- Con la Integración de un nuevo Gobierno Municipal, se deberá realizar una actualización del patrimonio, indicando el porcentaje de participación y votos de cada uno de los Gobiernos Municipales socios, incluyendo el nuevo.

QUINTA.- Las resoluciones de carácter económico que tome el Directorio deberá tener el conocimiento de los Órganos de Legislación y Fiscalización.

SEXTA.- Durante el primer año de gestión de la Empresa en San Fernando, el Gobierno Municipal de San Fernando, destinarán en sus presupuestos recursos suficientes para la sustentación económica de la empresa y para permitirle que alcance niveles de eficiencia y autosostenibilidad. El aporte de la Municipalidad serán equitativos y a prorrata de los costos que genera la administración del servicio a favor de la población servida del cantón.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Presidente del Directorio, el Gerente General y el Director Técnico Operativo continuarán ejerciendo sus funciones, hasta que concluya el periodo de conformidad con la Ordenanza que los designo.

SEGUNDA.- Los Gobiernos Municipales de Girón, Santa Isabel, San Fernando y los que se integren en lo posterior, durante la gestión de la Empresa continuarán destinado en sus presupuestos recursos suficientes para la sustentación económica de la Empresa y para permitirle que alcance niveles de eficiencia y auto sostenibilidad o hasta que alcance con el cobro de la tarifa su auto sostenibilidad. Los aportes de cada Municipalidad serán equitativos y a prorrata de los costos que genera la administración del servicio a favor de la población servida en cada uno de los cantones, de acuerdo con esta Ordenanza.

TERCERA.- El o los Gobiernos Municipales que se integren en lo posterior, en el plazo máximo de 30 días aprobara la Ordenanza que Regula la Gestión Integral de los Residuos Sólidos y que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Residuos y Aseo Público, en los Cantones socios de Girón y Santa Isabel y su respectiva publicación en el Registro Oficial.

CUARTA.- El Gerente General, está facultado para dictar todas las medidas internas necesarias para la ejecución de la presente Ordenanza y más normas jurídicas; y, para realizar las acciones de personal de empleados y trabajadores que actualmente se encuentra prestando sus servicios en la Empresa.

QUINTA.- La valorización del patrimonio y determinación de los activos de la Empresa se efectuará dentro del plazo de tres meses contados a partir de la vigencia de la presente y bajo la responsabilidad del Gerente. Los bienes afectados al servicio público de aseo y recolección de los Gobiernos Municipales de Girón, Santa Isabel, San Fernando y los que se integren en lo posterior son transferidos a la Empresa para su administración y gestión sin que por ello pierdan su naturaleza de bienes de dominios públicos y afectados a la prestación del servicio público que presta la Empresa.

SEXTA.- En el evento de que EMMAICJ-EP por sus capacidades, y dentro de sus competencias, ejecutare una obra pública de interés sectorial o general, se emitirán, de manera directa o a través de los Gobiernos Municipales socios, los títulos de crédito de contribución especial de mejoras correspondientes a favor de la empresa.

SEPTIMA.- Con la integración de nuevos socios, de los Gobiernos Municipales socios en ese momento, realizarán las reformas que sean necesarias a la presente ordenanza.

DEROGATORIAS

Disposición Final.- Se derogan todas las normas y regulaciones municipales que fueren contrarias a la presente Ordenanza en las jurisdicciones de San Fernando.

La presente ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación por parte del I. Concejo Cantonal de San Fernando, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de San Fernando, a los ocho días del mes de febrero del dos mil trece.

f.) Ing. Marco Peña, Alcalde del Cantón San Fernando.

f.) Ab. María Remache, Secretaria (e) del Concejo Cantonal de San Fernando.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.- San Fernando, trece de febrero del dos mil trece, la infrascrita Secretaria (e) del Concejo Municipal de San Fernando, Certifica, que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de San Fernando, en primer debate en la Sesión Ordinaria de fecha cinco de febrero del dos mil trece y en segundo debate en la Sesión Extraordinaria de fecha ocho de febrero del mil trece.- Lo Certifico.

f.) Ab. María Remache, Secretaria (E) del Concejo Municipal de San Fernando.

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO.- San Fernando a los trece días del mes de febrero del dos mil trece.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del Municipio de San Fernando, la presente Ordenanza, para la sanción respectiva.

f.) Ab. María Remache, Secretaria (E) del Concejo Municipal de San Fernando.

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO.- San Fernando catorce de febrero del dos mil trece.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la presente Ordenanza.- Además dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Marco Peña Calle, Alcalde del Cantón San Fernando.

Proveyó y firmó el Señor Ingeniero Marco Peña Calle, Alcalde del Cantón San Fernando, la presente Ordenanza.- San Fernando a los catorce días del mes de febrero del dos mil trece. Lo Certifico.-

f.) Ab. María Remache, Secretaria (E) del Concejo Municipal de San Fernando.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.